

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES



Maps Ventas S.A. de C.V.

www.mapsseguros.com

CABINAS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

Para reportar un siniestro, tendrá a su disposición las Líneas Telefónicas donde podrá comunicarse las 24 horas de los 365 días del año al siguiente teléfono:

ATENCIÓN DE SINIESTROS

33 2018 7628 o al 3320187629

Al reportar el accidente o robo del vehículo o asistencia que requiera, nuestro operador telefónico le solicitará los siguientes datos:

- El lugar desde el que llama (población y estado).
- Si hay personas lesionadas.
- Breve descripción de lo ocurrido.
- Nombre y teléfono de quien reporta el siniestro.
- Número de póliza y número de inciso, que aparecen en la carátula de la póliza.
- En caso de no contar con los datos de su póliza, es necesario que proporcione la siguiente información:
 - a) Nombre del conductor.
 - b) Nombre del Asegurado.
 - c) Datos de su vehículo (Marca y tipo, modelo, color, placas)
 - d) Número de serie completo.
 - e) Lugar y dirección donde ocurrió el siniestro: calle, frente a qué número, entre qué calles, esquina con, colonia, municipio o delegación.

- f) En carretera, indique kilómetro más cercano y en qué dirección circula, o señale el poblado más próximo.
- g) Al terminar, el operador le proporcionará el número de reporte registrado. Anote este número y el nombre del operador que le atendió.
- h) Los Vehículos no deben moverse sin que las autoridades o ajustadores lo autoricen.
- i) En caso de requerir mover el vehículo del lugar del accidente, comuníquelo de inmediato al número de emergencias donde hizo el reporte.
- j) Es importante cumplir con todos los requisitos que aquí se indican para evitar posibles demoras en los trámites de su reclamación.
- k) Guarde este folleto en la cajuela de guantes de su automóvil, con su póliza y el recibo de pago de la prima correspondiente con sello de pagado o referencia de pago domiciliado.
- l) No haga arreglos personales o firma de actas de convenio, ni acepte responsabilidad alguna ante terceros, deje que la Compañía se haga cargo del siniestro de lo contrario la compañía se deslinda de cualquier arreglo o responsabilidad que haya llegado el asegurado.
- m) Es importante leer perfectamente el contrato y tomar en cuenta tanto los beneficios como las limitantes.
- n) En ocasiones el concepto de exclusión se desconoce y provoca inmediatamente la insatisfacción del propietario del vehículo.

Cualquier falta de atención en el interior de la República puede ser reportada al

**Teléfonos: Atención de Siniestros
en México Consulta,
Modificaciones y otros Tramites:
33 2018 7628 o 33 2018 7629.**

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

1. SERVICIOS DEL AJUSTADOR

Es obligación del Ajustador brindarle los siguientes servicios:

a) **Deslindar responsabilidades:**

Su Ajustador le asesorará sobre la posible responsabilidad en que pudiera haber incurrido con motivo del siniestro, así como las alternativas que pudieran darse con motivo de las determinaciones que pudieran tomar las Autoridades.

b) **Acompañarlo a la Delegación o Tránsito**

Su Ajustador permanecerá con Usted en tanto se llegue a un posible acuerdo y se levante el acta correspondiente, en caso de accidente. En caso de que requiera asesoría específica para comparecer ante el Ministerio Público, el Ajustador contactará a la Compañía para que dicha información le sea brindada telefónicamente o en caso de ser necesario, de manera presencial por abogados seleccionados, a través de la cobertura del Servicio de Asistencia Jurídica, en caso de que aparezca como amparada en la carátula de la póliza.

Tome en cuenta que:

- Su Ajustador no cubre gastos por Asistencia Jurídica ni pagos de multas o fianzas, no está capacitado ni facultado para liberarlo del depósito de cauciones y fianzas que fijen las Autoridades. Estos servicios le serán proporcionados por abogados seleccionados, a través de la cobertura del Servicio de Asistencia Jurídica, en caso de que aparezca como amparada en la carátula de la póliza.
- En caso de ser necesaria la presentación del Asegurado ante la Autoridad competente, por motivo de la comisión de un delito cuya consecuencia sea la pérdida de la libertad, el Ajustador dará aviso a la Compañía para que se presente el
- Abogado, acompañándolo hasta su llegada.

c) **En Caso de Lesiones** Su Ajustador le indicará los hospitales para la atención necesaria y otorgará órdenes de admisión médica.

d) **Servicio de Grúa**

Su Ajustador lo auxiliará para obtener el Servicio de Grúa en caso de que su vehículo, a consecuencia de los daños, no pueda circular, ya que de moverse la unidad y agravarse el siniestro por tal acción, los

daños extras posteriores al siniestro no se encuentran amparados por su póliza. Le recomendamos que al entregar su vehículo, lo haga sobre inventario, ya que la Compañía no se hará responsable de posibles faltantes.

Si su vehículo en caso de accidente puede circular, que no lo obliguen a utilizar los servicios de una grúa.

e) **Valuación**

Su Ajustador procederá a la valuación de los daños, bien en el crucero o, si los daños son importantes, en el taller designado para su reparación, o bien, en los Centros de Servicio de la Compañía.

La Compañía dispone de una lista de talleres especializados, que aceptan la valuación de nuestro personal.

Documentos necesarios para su atención:

Póliza, copia de su recibo de pago y su licencia de manejo vigentes.

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

En siniestros que ocasionen daños parciales o pérdida total de la unidad asegurada.

En caso de que el vehículo asegurado sea declarado pérdida total, deben presentarse los siguientes documentos:

- a. Original de la póliza y del recibo de pago de la prima del seguro.
- b. Factura original del vehículo (endosada a favor de la Compañía), y en su caso facturas que anteceden hasta la de origen, con continuidad entre los endosos.
- c. En ausencia de la factura original, factura de activo fijo o de lote de autos, endosada a favor de Maps Ventas S.A de C.V. y fotocopia simple de la factura original (no tienen validez las facturas certificadas por notario o corredor público).
- d. Si el propietario del bien asegurado es una persona moral, podrá expedir factura de activo fijo (con valor inserto, nunca en ceros) a favor de Maps Ventas S.A de C.V. , con la firma del representante legal facultado, sello de la empresa, debiendo agregar copia simple de la factura original.
- e. En caso de extravió o robo de la factura original, deberá presentar jurisdicción voluntaria de información testimonial o Información testimonial ante notario público en copia certificada y fotocopia simple de la factura original.
- f. Recibos de pago de tenencia (últimos cinco años), incluyendo la del último ejercicio fiscal al momento de la indemnización.

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

- g. Comprobantes del pago de derecho vehicular y engomado del último año.
- h. Identificación oficial del propietario del vehículo.
- i. Comprobantes de baja de placas ante el Departamento de Tránsito. La Compañía proporcionará una carta para que el Asegurado realice este trámite ante las Autoridades.
- j. Última verificación vehicular de contaminación, cuando este trámite proceda según el estado de la República al que el vehículo esté adscrito.
- k. Tarjetón del Registro Federal de Vehículos (modelos anteriores a 1990).
- l. Liberación del vehículo (en su caso).
- m. Juego de llaves del vehículo (en su caso).
- n. Si el vehículo asegurado cuenta con placas de servicio público deberá exhibir y entregar la última revista.

Si el vehículo asegurado es de procedencia extranjera deberá entregar además, los documentos originales que justifiquen la internación y legalización definitiva en el país, así como los originales del pago de derechos de legalización efectuados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La oportuna entrega de estos documentos será determinante para agilizar el trámite de su indemnización.

CEROCIBLE

En caso de que el vehículo asegurado sea declarado pérdida Total o Robo Total no pagara deducible alguno siempre y cuando la póliza de seguro lo especifique.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS:

El ajustador valora indicación de responsabilidad o no responsabilidad del siniestro.

En siniestros que afecten esta cobertura, la compañía absorberá los daños de los terceros involucrados hasta la cobertura indicada en la póliza adquirida, así mismo el Asegurado adquiere el compromiso del pago de los deducibles que se apliquen dependiendo del tipo de póliza que haya adquirido el asegurado.

COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS DE OCUPANTES Y DEL CONDUCTOR:

La Compañía proporcionará al Asegurado o persona lesionada, un pase Médico para que sea atendido en los sanatorios que prestan sus servicios a la Compañía.

Que tiene una fecha de vigencia de 7 días Naturales después del siniestro.

En caso de que con motivo de la urgente atención del lesionado no pudiera darle aviso a la Compañía y requiera atenderse en un sanatorio diferente, deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Forma de reporte médico firmado por el profesionista que proporcionó la atención médica (esta forma será proporcionada por la Compañía).
- b. Facturas originales de sanatorio y recibos de honorarios médicos, radiografías, estudios y notas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.
- c. En caso de afectarse la sección de gastos funerarios, será necesario presentar una copia del acta de defunción y los comprobantes originales correspondientes a dichos gastos.
- d. Estudios radiológicos, tomográficos y de cualquier otro tipo que se hayan practicado con motivo del accidente. El reembolso de estos gastos estará limitado a la cantidad que le hubieran importado a la Compañía de haberse dado el aviso a está en forma inmediata, salvo aquellos que fueran manifiestamente procedentes.

COBERTURA DE ROBO TOTAL:

En siniestros que afecten a esta cobertura, el Asegurado deberá:

- a. Reportar de Inmediato el robo a las oficinas de Maps Seguros.
- b. Levantar actas o denuncias ante las autoridades.
- c. Poner en conocimiento de la autoridad el ilícito y recabará copia certificada de la Carpeta de Investigación iniciada ante el agente del Ministerio Público que corresponda a la jurisdicción del lugar donde ocurrió el robo, no olvide llevar los documentos que lo acreditan como propietario del vehículo y verificar que el No. de motor y serie indicados en la Carpeta de Investigación sean correctos.
- d. Obtener copia certificada de la constancia que expida la Policía Federal de Caminos y Puertos.
- e. Recabar copia certificada de la constancia que expida la autoridad de Policía y Tránsito o Policía Judicial de los diversos estados o municipios de la que expide esta constancia.

1. PERDIDA TOTAL POR ROBO

Para formalizar su reclamación, el Asegurado deberá presentar a Maps Seguros los siguientes documentos:

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

Todas las actas o denuncias mencionadas en el punto 1. De la sección de Cobertura de Robo Total.

Todos los documentos que justifiquen la propiedad del vehículo asegurado, así como los documentos mencionados en el inciso 1. De Cobertura de Robo Total.

Maps Seguros se Deslinda de Robos Parciales, de partes y accesorios.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VIAJERO:

El ajustador se apegara a las normas de la empresa, los pases médicos serán previamente autorizados por cabina.

Las coberturas por la cantidad limite especificada en la póliza del vehículo Aseguro.

Esta cobertura es para los pasajeros ocupantes del Vehículo asegurado tomando en cuenta que solo se cubrirá por la capacidad del vehículo asegurado, en caso de incumplirse con excedentes de personas automáticamente quedará nula toda cobertura de la póliza adquirida.

En siniestros que afecten esta cobertura, donde no hubiera sido posible que un representante de la Compañía acudiera en forma inmediata al lugar de los hechos, el Asegurado deberá presentar, en su caso, cualesquiera de los siguientes documentos:

- a. Copia del acta levantada ante el Ministerio Público, donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación de responsabilidad civil que afecta a la póliza.
- b. Copia del parte de accidente levantada por la Policía Federal de Caminos, o en su caso copia del parte de tránsito, levantada por la policía local del lugar donde ocurrió el accidente.

COBERTURA DE MUERTE DEL CONDUCTOR POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO

En esta cobertura los documentos que deben presentarse para obtener la indemnización amparada por esta póliza, son los siguientes:

- a. Acta levantada ante el ministerio público, donde se asienten los hechos que dieron lugar al accidente.
- b. Cuestionario médico por pérdidas orgánicas, firmado por el médico que atendió al lesionado (esta forma será proporcionada al Asegurado por la Compañía).
- c. En su caso, acta de defunción de la persona asegurada bajo esta cobertura.

- d. Identificación del beneficiario o beneficiarios designados en la póliza. En caso de no existir beneficiario designado, se deben presentar los comprobantes que acrediten el derecho de sucesión del reclamante.

COBERTURA DE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS:

Esta Cobertura solo se activará en caso de ser necesario la compañía lo determinara.

En siniestros que afecten esta cobertura, donde no hubiera sido posible que un representante de la Compañía acudiera en forma inmediata al lugar de los hechos, el Asegurado deberá presentar, en su caso, cualesquiera de los siguientes documentos:

- a. Copia certificada del acta levantada ante el Ministerio Público, donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación de responsabilidad civil que afecta a la póliza.
- b. Copia del parte de accidente levantada por la Policía Federal de Caminos, o en su caso copia del parte de tránsito, levantada por la policía local del lugar donde ocurrió el accidente.

1. Abuso de Confianza: Comete el delito de abuso de confianza el que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, de conformidad con lo señalado en el Artículo 382 Código Penal Federal.

2. Antiguos y clásicos: Vehículos con una antigüedad mayor a 15 años, pero que por su cuidado, fabricación especial o reacondicionamiento son sujetos de aseguramiento especial.

3. Asegurado: Es la persona física o moral que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza, la cual deberá aparecer identificada en la carátula de la misma o ser conductor u ocupante del vehículo al momento del siniestro, siempre y cuando tenga interés asegurable.

4. Beneficiario: Persona física o moral que al momento de un siniestro, que amerite indemnización, según lo establecido en el contrato de seguro, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

5. Beneficiario Preferente: Persona física o moral a quien se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurado que tenga sobre la unidad en caso de pérdida total del vehículo asegurado, siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato. El nombre o razón social

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

del mismo deberá aparecer en la carátula de la póliza o en endoso emitido por la Compañía.

6. Camino intransitable: Camino cerrado al tránsito, destruido, de difícil, accidentada o complicada circulación, que no permita en sus condiciones de terreno y altura el libre tránsito del Vehículo Asegurado, sometiendo a un riesgo adicional o dañando alguna de sus partes como consecuencia de la simple circulación del vehículo en dichas vías, tales como brechas o terracerías.

7. Colisión: Es el impacto, en un solo evento, del vehículo con uno o más objetos inclusive el vehículo mismo y que, como consecuencia, sufra daños materiales.

8. Compañía: Toda mención en adelante de la Compañía se refiere a MAPS VENTAS, S.A. de C.V. instrumento de medición llamado “alcoholímetro” o su equivalente.

9. Conductor: Persona física que conduce el vehículo asegurado, que cuente con licencia del tipo apropiado o permiso para conducir el vehículo asegurado y expedida por la autoridad competente.

10. Conductor Preferente: Conductor autorizado por el Asegurado para utilizar el vehículo asegurado, que se mencione en la póliza y que cuente con licencia de conducir.

11. Contratante: Persona física o moral cuya solicitud de aseguramiento ha sido aceptada por la Compañía, con base en los datos e informes proporcionados por aquella, quién por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado o al Beneficiario.

12. Contrato de Seguro: Documento que regula las condiciones contractuales convenidas entre la Compañía y el Contratante, Asegurado o Beneficiarios. Son parte integrante de éste, las declaraciones del Contratante y/o Asegurado proporcionadas por escrito a la Compañía, la propuesta de aseguramiento, la póliza, las condiciones generales; así como las condiciones particulares o endosos que se adhieran para modificar o especificar las bases del contrato.

13. Deducible: Es la participación económica que invariablemente quedará a cargo del Contratante, Asegurado o Beneficiario en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de la póliza. Esta obligación se podrá presentar en UMA, (o) en porcentaje sobre la suma asegurada, o sobre un importe fijo que se establezca en la carátula de la póliza, según corresponda a cada cobertura. El deducible deberá ser pagado con independencia de la responsabilidad

que tenga o no el Contratante, Asegurado o Beneficiario del contrato de seguro en la realización de un siniestro.

14. Depreciación Física: Reducción del valor de un bien por efecto del tiempo, desgaste y/o uso.

15. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

16. Estado de Ebriedad: Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando exceda el límite de gramos por litro de alcohol en la sangre o de alcohol en aire espirado (o expirado) de miligramos por litro, permitido por las disposiciones de tránsito, vialidad, movilidad o su equivalente y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las distintas entidades de la República Mexicana pudiendo el mismo ser certificado por la autoridad competente o mediante la prueba de alcohol en aire espirado (o expirado) a través del uso del

17. Extorsión: Se entenderá conforme a la legislación aplicable vigente. Código Penal de la Ciudad de México, artículo 236: “Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial”. Código Penal

Federal, artículo 390: “Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial”.

18. Fraude: Se entenderá conforme a la legislación aplicable vigente. Código Penal de la Ciudad de México, artículo 230: “Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero”. Código Federal Penal, artículo 386: “Comete el delito de fraude el que engañando a uno o Aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido”.

19. Impericia: Es la falta de destreza o habilidad del conductor para conducir el vehículo asegurado y evitar así un siniestro.

20. Importe Usual y Acostumbrado: Se entenderá como el valor promedio que corresponda a los precios y honorarios profesionales fijados, en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

21. Influencia de drogas: Se entenderá que el Conductor se encuentra bajo la influencia de drogas, cuando presente intoxicación por cualquier sustancia química, vegetal o mineral y de las cuales el Asegurado no pueda demostrar su

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

prescripción médica, y que produzcan efectos narcóticos, alucinógenos, estimulantes o depresivos.

22. Inundación: Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento.

23. Límite máximo de responsabilidad: El límite máximo de responsabilidad será el que se establece en la carátula de la póliza, pudiendo ser valor comercial o suma asegurada fija según se establece en cada cobertura.

24. Límite único y combinado (L.U.C.): Es la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para las coberturas de responsabilidad civil 9. Conductor: Persona física que conduce el vehículo asegurado, que cuente con licencia del tipo apropiado o permiso para conducir el vehículo asegurado y expedida por la autoridad competente.

25. Póliza (Carátula de póliza): Documento en que constan las coberturas que ampara la Compañía al Asegurado, los Límites Máximos de Responsabilidad y primas para cada una, los deducibles aplicables en caso de siniestro, los datos que identifican al Asegurado y/o al Contratante, la prima total del seguro, las especificaciones del vehículo asegurado y la vigencia del contrato; así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

26. Prescribir: Pérdida del derecho del Asegurado para hacer valer cualquier acción en contra de la Compañía, de conformidad con el artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

27. Prima Total: Cantidad de dinero que deberá pagar el Contratante a la Compañía, en términos del contrato de seguro, como contraprestación por el riesgo que ésta asume dentro del período de vigencia de la misma. El recibo contendrá además los derechos de póliza, los impuestos de aplicación legal y el recargo por financiamiento del pago fraccionado de la prima si así fuere el caso y que son generados por la póliza o por movimientos de endosos por concepto de las modificaciones realizadas a la póliza.

28. Primer titular persona física: Únicamente para efectos de las situaciones descritas en la cláusula 1ª Especificación de Coberturas, coberturas

11. Extensión de Responsabilidad Civil,

12. Asistencia Jurídica

13. Asistencia Vehicular, se considerará como primer titular persona física al Conductor Preferente declarado en la carátula

de la póliza. En los casos en los que no se tenga declarado Conductor Preferente, se considerará como primer titular persona física al Asegurado. En los casos en los que el Asegurado sea una persona moral, los beneficios de las coberturas mencionadas quedan sin efecto.

29. Rescisión: Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

30. Robo total: Cuando el Asegurado o Conductor sea desposeído sin su consentimiento del vehículo asegurado.

31. Siniestro: Ocurrencia del riesgo amparado por el contrato de seguro que cause un daño o pérdida del vehículo asegurado o éste cause un daño a terceros.

32. Suma asegurada: Es el valor que se define para cada una de las coberturas contratadas, bien específico o riesgo determinado y que la Compañía está obligada a pagar como máximo al momento de suscitarse el siniestro amparado por la póliza. La determinación de la suma asegurada para cada cobertura debe regirse por lo establecido en la Cláusula 5a. Sumas Aseguradas de las presentes condiciones.

33. Salvamento: Es el monto recibido por la venta de un bien que ha sido indemnizado al Asegurado por la Compañía, pasando su posesión y propiedad a la Compañía.

34. Subrogación: Adquisición de derechos y acciones por la Compañía frente a terceros responsables del daño.

35. Terceros: Se define a personas o bienes de personas involucrados en el siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de la póliza y que no son ni ocupantes, ni conductor del vehículo asegurado, ni el propio Asegurado, al momento del siniestro.

36. Uso del Vehículo: Es la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro. El vehículo asegurado de acuerdo al uso podrá ser:

- a) **Uso particular:** Entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas o transporte de enseres domésticos o mercancías sin fines de lucro.
- b) **Uso comercial:** Entendiéndose por esto que se destina renta diaria, Transporte público, privado de personas, mercancías y/o carga con fines de lucro, o bien a brindar servicio de seguridad pública, privada o de emergencia. El uso del vehículo se establecerá en la carátula de la póliza de conformidad a la solicitud

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

de aseguramiento presentada por el Contratante, mismo que determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía y el costo de la prima.

- c) **Conductor App:** Entendiéndose por esto que se destina al uso de vehículos de plataformas digitales de Pasajeros o Paqueterías o al uso de Privado Pasajeros trabajando en una o mas plataformas.
- d) **Renta Diaria:** Entendiéndose por esto que se destina al uso de Renta de Vehículos por día bajo contrato.

37. Vehículo Asegurado: Comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, siempre que dicha unidad haya sido fabricada en la República Mexicana o se encuentre debidamente legalizado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias y distribuidoras, auto instalados o por talleres, no se considerará dentro de la

fabricación original del vehículo y podrá ampararse a solicitud del Asegurado en la cobertura de equipo especial y/o adaptaciones.

38. Vuelcos: Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, voltea o se levanta, todo o en parte, sobre la superficie que transita o circula.

ASISTENCIA LEGAL

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir la Asistencia Legal procedente de un Siniestro de un asegurado de la compañía.

EXCLUSIONES DE ASISTENCIA LEGAL

En ningún caso ampara ningún delito ocasionado u ocurrido con el vehículo asegurado así como Robo, Asalto, Homicidio o cualquier otro delito provocado por el conductor o asegurado de la unidad.

ASISTENCIA DE GRUA POR SINIESTRO

Estas Grúas solo se amparas en pólizas de cobertura Amplia siempre y cuando se pague el deducible de Daños Materiales, esta cobertura se extiende para cubrir la Asistencia de grúa por siniestro del vehículo asegurado que incluye: Maniobras y Arrastre del automóvil según el limite estipulado en la siguientes Coberturas de Asistencia Vial.

ASISTENCIA VIAL

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir la Asistencia Vial del vehículo asegurado que incluye:

Amplia	2 Eventos por Año.
Limitada	2 Eventos por Año
RC	1 Eventos por Año.

Servicio de Grúa, Cerrajero, Gasolina o Paso de Corriente.

LAS GRUAS POR SINIESTRO SOLO SE AMPARAN EN COBERTURA AMPLIA.

La Grúa por siniestro esta amparada siempre y cuando se pague el deducible de Daños Materiales estipulado en la caratula de la Póliza.

En caso se solicitar pago de daños la grúa de siniestro se rebajara del pago de la indemnización del pago de daños.

Grúa para Auto: Para automóviles con limite de \$2,500 pesos M/N en Asistencia Vial.

Grúa Por Siniestro para Auto: para Automóviles con limite de \$5,000 pesos M/N en Asistencia por Siniestro.

Grúa para Camión: Para Camión con limite de \$10,000 pesos M/N en Asistencia Vial.

Grúa por Siniestro para Camión: para Camiones con limite de \$20,000 pesos M/N en Asistencia por Siniestro incluyendo maniobras.

Cerrajero: servicio solo para apertura de vehículo, no incluye llaves de repuestos ni manipulaciones para encendido de automóvil, solo servicios locales en zonas metropolitanas.

Gasolina: 4 litros de Gasolina sin cobro al cliente solo servicios locales en zonas metropolitanas.

Paso Corriente: Solo servicios locales en zonas metropolitanas.

ASISTENCIA VIAL PLUS

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir la Asistencia Vial del vehículo asegurado que incluye:

Servicio de Grúa, Cerrajero, Gasolina o Paso de Corriente.

LAS GRUAS POR SINIESTRO SOLO SE AMPARAN EN COBERTURA AMPLIA.

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

Grúa para Auto: Para automóviles con limite de \$5,000 pesos M/N en Asistencia Vial.

Grúa Por Siniestro para Auto: grúa solo se ampara en cobertura Amplia para Automóviles con limite de \$10,000 pesos M/N en Asistencia por Siniestro.

Grúa para Camión: Para Camión con limite de \$10,000 pesos M/N en Asistencia Vial.

Grúa por Siniestro para Camión: para Camiones con limite de \$20,000 pesos M/N en Asistencia por Siniestro incluyendo maniobras.

Cerrajero: servicio solo para apertura de vehículo, no incluye llaves de repuestos ni manipulaciones para encendido de automóvil, solo servicios locales en zonas metropolitanas.

Gasolina: 4 litros de Gasolina sin cobro al cliente solo servicios locales en zonas metropolitanas.

Paso Corriente: Solo servicios locales en zonas metropolitanas.

ASISTENCIA VIAL CAMIONES

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir la Asistencia Vial del vehículo asegurado que incluye:

Servicio de Grúa, Cerrajero, Gasolina o Diesel Paso de Corriente.

Grúa: Para Camiones con limite de \$5,187.00 pesos M/N en Asistencia Vial.

Cerrajero: servicio solo para apertura de vehículo, no incluye llaves de repuestos ni manipulaciones para encendido de automóvil, solo servicios locales en zonas metropolitanas.

Gasolina: 20 litros de Gasolina o Diésel sin cobro al cliente solo servicios locales en zonas metropolitanas.

Paso Corriente: Solo servicios locales en zonas metropolitanas.

ABREVIATURAS

Para mayor claridad en la descripción del vehículo asegurado que se muestra en la Carátula de Póliza, se proporciona el siguiente catálogo de abreviaturas.

Preliminar La Compañía y el Contratante y/o Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la póliza, como contratadas con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas básicas y

adicionalmente, si así se desea, una o varias de las coberturas adicionales.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza, se definen en la Carátula o póliza que se expide al asegurado.

Especificación de Coberturas, que a continuación se enumeran en la carátula de la póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

En consecuencia, las coberturas que no se señalan como contratadas o que no aparezcan mencionadas en la carátula de la póliza, no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aún cuando se consignan y regulan en estas condiciones generales.

Vigencia: La vigencia del seguro iniciará y concluirá a las 12:00 horas de las fechas especificadas en la carátula de la póliza.

1. A/A Aire Acondicionado	2. Aut. Transmisión Automática
3. B/A Bolsas de Aire	4. BT Bluetooth
5. CD Disco Compacto	6. ee Elevadores eléctricos de cristales
7. C/E Caja Extendida	8. EQ Equipado
9. Cil. Cilindros	10. L5 Motor en Línea de 5 cilindros
11. CP Caballos de fuerza/Potencia	12. L6 Motor en Línea de 6 cilindros
13. DH Dirección Hidráulica	14. Man Transmisión Manual
15. DR Doble rodada	16. Pts. Puertas
17. F.I. Inyección electrónica (Fuel Injection)	18. Q/C Quemacocos (Sunroof)
19. H6 Motor Horizontal 6 cilindros	20. Std. Estándar
21. HB Puerta trasera con acceso a compartimiento (Hatchback)	22. TA Transmisión Automática
23. L Litros L4 Motor en Línea de 4 cilindros	24. TM Transmisión Manual Vel Velocidades
25. V6 Motor en V de 6 cilindros	26. V8 Motor en V de 8 cilindros
27. V10 Motor en V de 10 cilindros	28. V12 Motor en V de 12 cilindros

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

COBERTURAS BÁSICAS

1. **DAÑOS MATERIALES:** De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir los daños materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:
 - A) Colisiones y vuelcos.
 - B) Incendio, rayo y explosión.
 - C) Ciclón, huracán, granizo, deslizamientos o hundimientos de tierra, temblor, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas, tornado, vendaval.
 - D) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos siempre y cuando el asegurado no participe en tales actos o los provoque.
 - E) Transportación. Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado mientras sea transportado en un medio diferente a su sistema motriz, a consecuencia de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
 - F) Inundación: según se define siempre y cuando sea que el vehículo se encuentre estacionado. Si el vehículo esta en circulación y es negligencia del conductor queda nula cualquier cobertura de la misma.
 - G) Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto por hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

De acuerdo al vehículo asegurado, esta cobertura opera bajo el concepto de Valor Comercial o Suma Asegurada Convenida.

Por lo tanto, la Compañía se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5 Sumas Aseguradas.

PERDIDA TOTAL

Para vehículos modelos 2023 a modelos 2021 se considera pérdida total cuando el costo de la reparación rebasa más del 50% del valor del vehículo.

Para vehículos modelos 2020 a modelos 2010 se considera pérdida total cuando el costo de la reparación rebasa más del 60% del valor del vehículo.

Para vehículos modelos 2010 a modelos 2000 se considera pérdida total cuando el costo de la reparación rebasa más del 70% del valor del vehículo.

PAGO DE DAÑOS POR PERDIDA TOTAL

En caso de que el cliente no quiera la perdida total del vehículo puede solicitar su pago de daños teniendo como limite el porcentaje máximo para la compañía.

(Ejemplo con un vehículo 2010 valor del daño valuado es de \$75,000 pesos el costo del vehículo es de \$100,000 pesos la indemnización de la compañía seria como un máximo de \$60,000 pesos o en su caso la perdida total).

DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro del deducible establecido en la carátula de la póliza.

El monto del deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada, en la fecha del siniestro, el porcentaje de deducible que se consigna en la carátula de la presente póliza.

En aquellos siniestros en los que al momento de la ocurrencia, el Conductor del Vehículo Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o drogas que no hayan sido previamente prescritas por un médico, hasta el limite permitido por la secretaria de movilidad o de transporte de cada ciudad, se aumentara al doble el deducible marcado en la póliza.

En caso de que el deducible una vez duplicado sea menor al 10%, se aplicará como mínimo un 10% Y un Máximo del 30%.

En los siguientes Servicios no hay Tolerancia en alcohol.

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

En aquellos siniestros en los que al momento de la ocurrencia, el Conductor del Vehículo Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o drogas que no hayan sido previamente prescritas por un médico, queda nula la póliza o sin efecto de protección en estos servicios.

En Transporte Publico, Conductor App, Taxi, ERT, Privado Pasajeros.

EXCLUSIONES PARA DE DAÑOS MATERIALES

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3.

Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara: Las exclusiones establecidas para la cobertura de Daños Materiales.

- a) Cuando no se Encuentre al Corriente con sus Pagos teniendo un periodo de gracia de 7 días naturales.
- b) Cuando el accidente no sea reportado de manera inmediata a la Aseguradora o este se realice de forma irregular, dando lugar a dudas sobre los acontecimientos ocurridos.
- c) Cuando se abandone el vehículo en el lugar del accidente sin causa justificada.
- d) Cuando el Conductor se encuentre bajos los Influjos del alcohol y drogas.

1. Daños a la pintura del vehículo asegurado, por riesgos diferentes a los amparados en los incisos del (a) al (f) de esta cobertura.

2. La rotura, descompostura mecánica, desgaste o agotamiento de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por siniestro.

3. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al circular, por descuidos o por negligencias al conducir.

4. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.

5. El pago de multas, sanciones, estadía en pensiones o corralones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo asegurado.

6. Desbielamiento ocasionado por falta de mantenimiento del vehículo o desgaste natural o fuga de aceite del vehículo, siempre y cuando no sea a consecuencia de un siniestro cubierto en la póliza y no haya agravamiento del riesgo.

7. Los daños que sufra o cause el vehículo, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia, capacidad o número de pasajeros.

8. Las pérdidas o daños, debidos a desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo asegurado y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren a consecuencia de los riesgos amparados.

9. Los daños materiales que ocasione el remolque que se encuentre enganchado al vehículo asegurado que realiza la acción de remolcar, a menos que fueren a consecuencia de los riesgos amparados.

10. Los daños materiales que sufra el vehículo por actos intencionales del Conductor, Asegurado, dependientes económicos y propietario del vehículo asegurado.

11. Cuando los Daños son persistentes o no son a causa del siniestro.

ROTURA DE CRISTALES

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir los daños materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto por hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares, Empleados o Amigos del Asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía nunca excederá del costo al público, que tengan los bienes al momento del siniestro, incluyendo el costo de colocación.

DEDUCIBLE

En reclamaciones por rotura de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor de los cristales afectados, incluyendo el costo de su colocación.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ROTURA DE CRISTALES

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

Persistencias o daños causados por el mismo asegurado.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3.

Riesgos No Amparados por el Contrato: Esta cobertura contempla las mismas exclusiones particulares de la cobertura

1. Daños Materiales, y en ningún caso ampara:

La cobertura en ningún caso ampara espejos laterales, lunas, calaveras, faros, así como cristales no instalados originalmente por el fabricante, a menos que estén declarados en la cobertura de equipo especial.

ROBO TOTAL

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir el robo total del vehículo asegurado, y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos b (siempre y cuando no sea a consecuencia de colisión del vehículo) c, d, e y f que se mencionan en el punto 1.

Daños Materiales de esta cláusula.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

De acuerdo al vehículo asegurado, esta cobertura opera bajo el concepto de Valor Comercial o Suma Asegurada Convenida. Por lo tanto, la Compañía se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5. **Sumas Aseguradas.**

DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro del deducible contratado.

El monto del deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada, en la fecha del siniestro, el porcentaje de deducible que se consigna en la carátula de la presente póliza.

EXCLUSIONES DE ROBO TOTAL

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3.

Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Las exclusiones establecidas para la cobertura de Robo Total.
- e) Cuando no se Encuentre al Corriente con sus Pagos teniendo un periodo de gracia de 7 días naturales.
- f) Cuando el accidente no sea reportado de manera inmediata a la Aseguradora o este se realice de forma irregular, dando lugar a dudas sobre los acontecimientos ocurridos.
- g) Cuando se abandone el vehículo en el lugar del accidente sin causa justificada.
- h) En caso de robo, cuando no se entregue el reporte o denuncia dentro de las 48 horas hábiles siguientes a los hechos.
- i) El robo parcial de partes o accesorios, a menos que sea a consecuencia directa del robo total del vehículo asegurado.
- j) Cualquier delito determinado por la autoridad competente distinto al Robo como lo son: Abuso de Confianza, Extorsión y Fraude.
- k) Reclamaciones en las que no exista denuncia de los hechos ante la autoridad correspondiente.
- l) Cuando el robo constituya el delito de abuso de confianza.
- m) Cuando el robo sea cometido por familiares, trabajadores o dependientes del Asegurado.
- n) En caso de Renta Diaria cuando no presentan el contrato de Renta.
- o) En caso de Renta Diaria Cuando la INE es Falsa del presunto cliente y no es verificada por el Arrendador en el portal Oficial del INE.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir la responsabilidad civil conforme a lo establecido en las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o les cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad estipulado en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Para los Tracto camiones, se extenderá la cobertura de responsabilidad civil al primer remolque, siempre y cuando al momento del siniestro sea arrastrado por éste y cuente con los dispositivos y mecanismos necesarios para ese fin.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se especifica en la carátula de la póliza y opera como Límite Único y Combinado (L.U.C.) para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la póliza, mismo que se presenta en (UMA) O EN (\$ PESOS) al momento del siniestro.

En caso que el contratante opte por la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

SEMIREMOLQUES NOMBRADOS.

Se define como semirremolque nombrado aquel que siendo propiedad del Asegurado o propiedad de un tercero y en custodia del Asegurado y que al momento de la contratación de la póliza lo identifica con su número de serie y se especifica en la carátula de la misma.

SEMIREMOLQUES INDISTINTOS.

Se define como semirremolque indistinto aquel que el contratante de la póliza tiene bajo su custodia, de procedencia nacional o extranjera y que al momento de la contratación de la póliza desconoce el número de serie.

El número de ejes dependerá de su capacidad de carga y estos los podemos clasificar de la siguiente forma:

- Cajas
- Tanques
- Plataformas
- Portacontenedor
- Jaulas
- Cama Baja
- Dolly
- Volteo
- Tolvas

Paquete Amplia, Plus y Limitada

Se comercializan únicamente para vehículos con una antigüedad máxima de 30 años, bajo un esquema de aseguramiento a Valor Convenido.

En Semirremolques Nombrados, para el caso de remolques o semirremolques desenganchados, procederá siempre y cuando el robo ocurra en predios destinados al resguardo de unidades debidamente bardeados o enrejados propiedad del Asegurado o de terceros con quienes el Asegurado tenga una relación comercial contractual.

En semirremolques indistintos no se ampara la cobertura de Robo Total cuando el remolque esté desenganchado.

Para poder amparar un remolque indistinto (Individual y flotilla), invariablemente se debe tener la contratación del tracto camión, es decir el número de semirremolques amparados en la póliza deben de ser el mismo número de tracto camiones que se tengan cubiertos y en caso de solicitar la cobertura de doble semirremolque, se deberán considerar dos semirremolques por cada tracto camión.

O en su caso ligado a un tracto camión por su número de serie.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3.

Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como a objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo asegurado o de su carga.
2. La responsabilidad civil cuando se causen daños materiales.
 - a. Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.
 - b. Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, Conductor o propietario del vehículo asegurado.
 - c. Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, Conductor o propietario del vehículo asegurado, mientras se encuentre dentro de los predios de estos últimos.

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

d. Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado, Conductor o propietario del vehículo asegurado.

3. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado, o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.

4. Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material y moral que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil.

5. Lesiones o muerte de terceros que dependan económicamente del Asegurado, Conductor o propietario del vehículo o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro, o cuando sean ocupantes del vehículo o bien cuando el dañado sea el propio Asegurado.

6. Los gastos de Asistencia Jurídica del Conductor del vehículo asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6. inciso fracción "a" (Obligaciones del Asegurado), en la Cláusula 1. **Cobertura**

Responsabilidad Civil Daños a Terceros

Extensión de Responsabilidad Civil, así como lo establecido en la cobertura de Asistencia Jurídica, si ha sido contratada.

7. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por los daños y perjuicios que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.

8. La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños ocasionados por la carga que transporte el vehículo asegurado, así como daños ecológicos y al medio ambiente, salvo pacto en contrario que se haga constar en la carátula de la póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ARRASTRE DE REMOLQUE

Se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado, cuando se causen daños a terceros en sus bienes y/o personas debido al arrastre de un remolque o semirremolque.

En el caso del que el vehículo asegurado sea un Tracto camión, de aparecer esta cobertura como amparada en la póliza, quedará amparada la responsabilidad civil en que se incurra con el primer remolque o semirremolque por daños causados a bienes de terceros, por lesiones corporales o la muerte a

terceros, siempre y cuando dicho remolque o semirremolque este enganchado y sea arrastrado por el Tracto camión, mediante los dispositivos y mecanismos diseñados para este fin.

Salvo pacto en contrario, no quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes, por lesiones corporales o la muerte a terceros en que se incurra al ser arrastrado simultáneamente un segundo remolque o semirremolque.

En el caso del que el vehículo asegurado sea un automóvil de uso particular o camioneta tipo pick up de uso particular para transporte de personas o de enseres domésticos o mercancías sin fines de lucro, de aparecer como amparada en la caratula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir los daños que ocasione el remolque (ligero) que cuente con dispositivos y mecanismos expresamente fabricados para ese fin y usado ocasionalmente por el Asegurado, que no sea utilizado para propósitos comerciales, industriales o agrícolas, siempre y cuando al ocurrir un accidente esté acoplado al vehículo asegurado.

Para otro tipo de vehículos, esta cobertura no tendrá efecto si el vehículo arrastra cualquier remolque o semirremolque, salvo pacto en contrario que se haga constar en la carátula de la póliza.

4.2.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se especifica en la carátula de la póliza.

4.2.2 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la póliza, bajo la cobertura

4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

En caso que el contratante opte por la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

4.2.3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ARRASTRE DE REMOLQUE

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato:

Esta cobertura contempla las mismas exclusiones particulares de la cobertura 4.

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, y en ningún caso ampara:

1. Remolques que no estén enganchados y/o no sean arrastrados por el vehículo asegurado.

5. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura cubre el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro originados por lesiones corporales que sufran el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinadas al transporte de personas.

También quedarán amparados los Gastos Médicos por la atención que se proporcione al Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, por las lesiones corporales que sufran a consecuencia del robo total perpetrado del vehículo, asalto o intento de éstos, siempre y cuando esto sea con violencia y mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinadas al transporte de personas, o al abordar o descender en un radio máximo de 2 metros alrededor del vehículo asegurado, y se presente la denuncia ante las autoridades correspondientes.

Los conceptos de gastos médicos conductor cubiertos por la póliza, amparan los siguientes beneficios, siempre y cuando sean necesarios para la atención de las lesiones sufridas a consecuencia del siniestro:

a. Gastos de Hospitalización. Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión.

b. Atención Médica. Los servicios médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c. Enfermeros. El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer la profesión.

d. Servicios de Ambulancia. Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sean indispensables.

e. Gastos de entierro. Los gastos de entierro se consideran hasta un máximo del 50% del límite de responsabilidad por persona que se ampara bajo esta sección, los cuales serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes

respectivos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes a la persona que haya realizado dichos gastos.

En caso de que el lesionado opte por atenderse en un hospital distinto al asignado por la Compañía, será necesario que el Asegurado presente ante la Compañía los comprobantes de los gastos erogados por los conceptos amparados en esta cobertura.

Los gastos erogados se reembolsarán en una sola exhibición y hasta el importe usual y acostumbrado según los precios vigentes en la plaza, sin exceder del límite máximo de responsabilidad estipulado en la póliza y de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, apegándose al tabulador médico y de hospitales establecidos por la Compañía.

5.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza, y opera por evento para los diferentes conceptos de gastos médicos que se amparan en los incisos a) al e) en esta cobertura.

En caso de ocurrir un siniestro que afecte esta cobertura, el límite de responsabilidad inicial por persona se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la suma asegurada por evento contratada.

Si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el límite inicial de responsabilidad por persona que se determinó en el párrafo anterior y existe suma asegurada por distribuir, en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados que así lo requieran, dicho límite se determinará con base a la suma asegurada inicial por ocupante lesionado, adicionándose en forma proporcional el restante de la suma asegurada de aquellos ocupantes lesionados en donde la indemnización no fue mayor al límite inicialmente establecido y hasta agotar la suma asegurada por evento indicada en la carátula de la póliza.

5.2 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

5.3. EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

1. El pago de gastos médicos y gastos de entierro a las personas que no se hayan encontrado dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas en el momento del accidente, o para el caso de robo total perpetrado, asalto o intento de estos, a más de un radio de 2 metros alrededor del vehículo asegurado.

2. La indemnización de cualquier enfermedad, tratamiento, intervención quirúrgica o lesión preexistente, crónica o recurrente ó estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico, robo total perpetrado, asalto o intento de estos.

Responsabilidad Civil por Fallecimiento

Otorga protección económica al asegurado en caso de que, derivado de un accidente vial, se ocasione el fallecimiento de terceros **que no viajen dentro del vehículo asegurado**.

Alcance de la cobertura

- Esta cobertura ampara la **responsabilidad civil legal** en que incurra el asegurado como consecuencia directa de un accidente vial en el que se cause la **muerte a terceros ajenos al vehículo asegurado**.
- Los límites máximos de indemnización se encuentran especificados en la **carátula de la póliza**.
- Se aplicará el **deducible** correspondiente según lo indicado en la póliza.

Exclusiones específicas

No se otorgará cobertura en los siguientes casos:

1. **Dolo, mala fe o delito:** Cuando el fallecimiento derive de actos intencionales, dolosos, mala fe o de la comisión de cualquier delito que no constituya un accidente vial.
2. **Choque fuga:** En caso de que el asegurado incurra en fuga del lugar del accidente, la cobertura quedará sin efecto.
3. **Alcohol y drogas:** Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo los efectos de alcohol, drogas, enervantes o sustancias prohibidas que alteren su capacidad de conducir.
4. **Exclusiones generales de la póliza:** Aquellas que se indiquen de manera general en las condiciones de la póliza madre.

Límites y deducibles

- Se aplicarán los **límites de responsabilidad** y los **deducibles** señalados en la **carátula de la póliza**.
- En ningún caso la aseguradora pagará una cantidad superior al límite contratado.

COBERTURAS ADICIONALES

6. EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

6.1 DEFINICIÓN

Se considera equipo especial, adaptaciones y/o conversiones, a cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo asegurado, así como cualquier modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos requeridos por el vehículo para el funcionamiento para el cual fue diseñado, en adición a las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

6.2 COBERTURA

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende a cubrir los siguientes riesgos:

1. Daños Materiales.

a. Los daños materiales que sufran el equipo especial, adaptaciones y/o conversiones, instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura .

2. Responsabilidad Civil Equipo Especial Adaptaciones, Accesorios y Conversiones.

a. Los daños que ocasionen el equipo especial, adaptaciones, accesorios y/o conversiones, instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura siempre y cuando se encuentre estipulada en la caratula de la póliza.

3. Robo Total.

b. El robo, daño o pérdida de equipo especial, adaptaciones y/o conversiones, a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura

6.3 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, requiere de cobertura específica por lo cual deberá asentarse mediante endoso que se agregue y

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

forme parte de la póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos.

En ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes que se estipula en la carátula de la póliza a la fecha del siniestro.

6.4 DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable, en cada siniestro, de un deducible a cargo del Asegurado por una cantidad equivalente al porcentaje de deducible establecido en las coberturas 1. Daños materiales o 3. Robo Total, aplicado sobre el monto de la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro y que hubieran sido amparados en esta cobertura.

7. MUERTE DEL CONDUCTOR POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir, en caso de siniestro, toda lesión corporal que sufra el conductor del vehículo asegurado, por la acción de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que le produzca la muerte; o lesiones en la persona del conductor del vehículo que le produzcan cualquiera de las pérdidas que se mencionan en el punto 6.2 Límite Máximo de Responsabilidad, mientras se encuentre conduciendo el vehículo asegurado, incluyendo la muerte o pérdidas orgánicas producidas por robo perpetrado, asalto o intento de estos, solamente si el evento se produce mientras el conductor se encuentre dentro del compartimento o al abordar o descender en un radio máximo de 2 metros alrededor del vehículo asegurado.

Esta cobertura opera siempre y cuando el conductor use el vehículo con consentimiento expreso o tácito del asegurado.

7.1 LÍMITE DE EDAD.

Esta cobertura opera solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 69 años de edad.

7.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Si durante la vigencia de este seguro y como resultado directo del accidente automovilístico sufrido por el conductor, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas enseguida enumeradas, la Compañía pagará los siguientes porcentajes de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para esta cobertura:

Tabla de Indemnizaciones Por la pérdida de: % de la Suma Asegurada La Vida 100% Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos 100% Una mano y un pie 100% Una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo 100% Una mano o un pie 50% La vista de un ojo 30% El dedo pulgar de cualquier mano 15% El índice de cualquier mano 10% Se entiende como pérdida de la mano la separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella o anquilosis; por pérdida del pie su separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de ella o anquilosis; por pérdida de la vista de un ojo, la separación completa o irreparable de esa función en este ojo; por pérdida del pulgar o índice, la separación o anquilosis de dos falanges completas de cada dedo.

7.3 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

7.4 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE MUERTE DEL CONDUCTOR POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el vehículo participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.
2. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el vehículo sea utilizado en servicio militar de cualquier clase; actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictuosos, intencionales en que participe directamente y riña provocada por parte del conductor del vehículo.
3. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el vehículo sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aún cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.
4. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiera otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo.
5. Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos de entierro y cualquier clase de gastos médicos.
6. Cuando la muerte del conductor ocurra después de los 90 días siguientes a la fecha del siniestro.

7.5 BENEFICIARIOS

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

El importe del seguro por pérdida de la vida del conductor en un accidente automovilístico, de acuerdo a lo establecido en el punto

6. Muerte del conductor por accidente automovilístico, se pagará a los beneficiarios designados por éste, si no hubiese designación de beneficiarios o éstos hubiesen fallecido, antes o al mismo tiempo que el conductor, la suma asegurada se pagará a la sucesión de éste.

Todas las demás indemnizaciones bajo esta cobertura se cubrirán al conductor del vehículo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

8. DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA

De aparecer como amparada esta cobertura en la carátula de la póliza, este seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil en que incurra el Conductor del vehículo asegurado o el Asegurado por daños a terceros en sus bienes y/o personas, causados con la carga que transporta el vehículo asegurado.

En la carátula de la póliza quedará establecido el tipo de carga que transporta el vehículo asegurado, de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

a. Carga poco peligrosa (Tipo A).

Que comprende mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte tales como, pero sin limitarse a: abarrotes, frutas y legumbres, carne en canal, llantas, maquinaria no pesada menor a 50 kg., Papel y cartón (sin ser rollo), pipas de agua, telas y ropa, azúcar cuando no sea transportada al aire libre en bulto, lácteos (no embotellados), artículos de madera, plástico, y mercancías u objetos similares.

b. Carga Peligrosa (Tipo B).

Comprende mercancías tales como, pero sin limitarse a: maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable o alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción, ganado en pie, línea blanca, electrodomésticos, muebles, cristales, bultos o costales de grano, cereales o semillas, aceites y lubricantes en botes o tambores, ferretería, líquidos embotellados, refresqueros y cerveceros, y mercancías u objetos similares.

C. Carga Altamente Peligrosa (Tipo C).

Comprende mercancías tales como, pero sin limitarse a: ácidos, asfalto, azufre, sustancias radioactivas, petróleo y sus derivados a granel, productos químicos, gases licuados o comprimidos, pólvora, agentes bio-infecciosos, sustancias y productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas.

Los daños ocasionados por la carga tipo B y tipo C sólo podrán ser amparados bajo convenio expreso.

8.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

En caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura operará como límite único y combinado de la suma asegurada de la cobertura.

4.1. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

8.2 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la póliza, mismo que se presenta en UMA al momento del siniestro.

En caso que el contratante opte por la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

8.3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, y lo estipulado en el inciso

4.1.3 De la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Cuando al ocurrir un siniestro, el tipo de carga que transporta el vehículo no corresponda al tipo de carga estipulado en la carátula de la póliza, y esta corresponda a un grupo de mayor peligrosidad.
2. Cuando la carga que transporte el vehículo tenga características altamente peligrosas tal como: sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos, o cualquier otro tipo de carga similar, salvo pacto en contrario.
3. La responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes y/o personas, así como los gastos por remoción y/o limpieza, originados por contaminación súbita e imprevista, causado con y por la carga que transporte el vehículo cuando esté realizando las maniobras de carga y/o descarga de la misma o cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio.

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VIAJERO o PASAJERO

De aparecer esta cobertura como amparada en la carátula de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar a los usuarios que viajen en el vehículo asegurado por las lesiones corporales, la pérdida del equipaje o la muerte por las que fuere responsable, el Asegurado y/o Conductor del vehículo con motivo de los servicios de transporte público y privado concesionado por autoridad competente para el transporte de personas por el Asegurado, en cualquiera de las vías de comunicación terrestre y durante la vigencia de la misma.

El derecho a percibir las indemnizaciones y la fijación del monto se sujetará a lo establecido en el Capítulo V de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y demás relativas del Código Civil Federal.

Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La responsabilidad de la Compañía comienza desde el momento en que el pasajero aborde la unidad de transporte y hasta que descienda de ella.

La responsabilidad de la Compañía comienza desde el momento en que el pasajero aborde la unidad de transporte y hasta que descienda de ella.

EJEMPLO DE COBERTURAS EN UMA

En caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura operará de la siguiente manera. En UMA por Ocupante, Viajero o Pasajero.

50% Muerte Accidental por Ocupante, Viajero o Pasajero.

50% Gastos médicos, Incapacidad Total y Permanente.

80 UMA Gastos funerarios

80 UMA Perdida de Equipaje

EJEMPLO 3160 UMA

1500 UMA Muerte Accidental

1500 UMA Gastos médicos, Incapacidad Total y Permanente

80 UMA Gastos funerarios

80 UMA Perdida de Equipaje

EJEMPLO 5160 UMA

2500 UMA Muerte Accidental

2500 UMA Gastos médicos, Incapacidad Total y Permanente

80 UMA Gastos funerarios

80 UMA Perdida de Equipaje

EJEMPLO 10,320 UMA

5000 UMA Muerte Accidental

5000 UMA Gastos médicos, Incapacidad Total y Permanente

160 UMA Gastos funerarios

160 UMA Perdida de Equipaje

EJEMPLO EN PESOS MONEDA NACIONAL

En caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura operará de la siguiente manera. En (Pesos M/N) Viajero o Pasajero.

La Suma Asegurada se Divide entre el Número de Viajeros o Pasajeros que tenga capacidad la unidad.

Ejemplo Unidades Sedan 4 Viajeros o Pasajeros

$\$1,000,000 / 4 = \$250,000$ M/N por Viajero o Pasajero.

$\$2,000,000 / 4 = \$500,000$ M/N por Viajero o Pasajero.

$\$3,000,000 / 4 = \$750,000$ M/N por Viajero o Pasajero.

Muerte Accidental, Gastos Médicos, Incapacidad Total y Permanente, Gastos funerarios.

9.1 RIESGOS CUBIERTOS

a. Muerte:

La Compañía se obliga a pagar hasta por la cantidad que aparece anotada en la carátula de la póliza para este riesgo, al beneficiario de la persona que fallezca a bordo del vehículo asegurado, cuando sea a consecuencia de un accidente de tránsito y el fallecimiento ocurra dentro de los 90 días posteriores a la fecha del accidente.

La indemnización se pagará a la sucesión del pasajero fallecido.

b. Incapacidad temporal o permanente:

Otorga al asegurado la indemnización hasta por la cantidad que aparece anotada en la carátula de la póliza, en los términos que establece la legislación vigente al momento de declararse la incapacidad total y permanente, a consecuencia de un accidente de tránsito, desapareciendo toda obligación

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

por parte de la Compañía después de efectuarse la indemnización.

c. Gastos funerarios:

La Compañía se compromete a reembolsar hasta por la cantidad que aparece anotada en la carátula de la póliza, a la persona que acredite, con recibos o facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, haber realizado el pago de los gastos funerarios, por causa del fallecimiento del pasajero del vehículo asegurado.

c. Gastos médicos:

La Compañía se compromete a otorgar la atención médica o en su caso a solventar vía reembolso en caso de utilizar los servicios de un hospital o médico distinto al asignado por la Compañía, los gastos de servicios médicos hasta por la cantidad que aparece anotada en la carátula de la póliza, cuando el beneficiario se vea precisado a requerir atención médica a consecuencia de un accidente de tránsito, y en el cual se encuentre involucrado el vehículo asegurado.

Los gastos cubiertos son los siguientes:

- Intervención quirúrgica • Hospitalización
- Enfermería • Ambulancia • Prótesis • Medicinas
- Los gastos que realice el asegurado para poner a los pasajeros accidentados en condiciones de ser atendidos debidamente.

La responsabilidad de la Compañía termina al efectuarse el alta médica o hasta agotarse el límite de suma asegurada que por pasajero contempla la cobertura.

En caso de que viajen familiares del Asegurado o conductor, estos quedarán cubiertos bajo los términos y condiciones de la presente cobertura, siempre y cuando al momento del siniestro, el vehículo no se encuentre prestando servicio a terceros y se encuentre fuera del horario y ruta autorizados, excepto lo establecido en el inciso 9.5 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VIAJERO Inciso 10.

d. Pérdida del equipaje:

La Compañía se obliga a indemnizar hasta por la cantidad que aparece anotada en la carátula de la póliza, por cada pieza de equipaje registrado en caso de pérdida o extravío, y exigiendo el comprobante relativo.

9.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

La suma asegurada será la contratada y definida en la carátula de la póliza misma que se estipula en UMA a la fecha en que se efectuó el pago y que opera como Límite Único y Combinado (L.U.C) por pasajero, según el sublímite especificado para cada uno de los riesgos cubiertos bajo esta cobertura.

El límite máximo de pasajeros que pueda transportar el vehículo asegurado lo establece la autoridad conforme a las características de éste, el conductor del vehículo no cuenta como pasajero.

Toda indemnización que la Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada del vehículo amparado por esta póliza siempre que se vea afectada por el siniestro.

9.3 PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

En caso de que al ocurrir el accidente el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas para transportarse debidamente sentadas, conforme a la capacidad del vehículo, la compañía se deslinda de toda responsabilidad.

9.4 REFORMAS A LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA

En caso de que la Legislación Estatal o Federal aplicables sufra(n) alguna(s) modificación(es) que afecte(n) las responsabilidades de la Compañía, según esta póliza, se entenderá que la Compañía será responsable por el monto de las indemnizaciones especificadas al momento de contratarse esta póliza.

El Asegurado podrá solicitar por escrito, si las modificaciones mencionadas traen como consecuencia prestaciones más elevadas, que se apliquen a estas las nuevas condiciones generales, estando obligado en este caso a cubrir las primas que correspondan.

9.5 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VIAJERO.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso cubrirá el pago de indemnización alguna por:

1. Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no, por parte de los pasajeros.
2. Cualquier lesión o la muerte del pasajero causada directamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

otros desórdenes públicos, así como por la comisión de un delito intencional en que el pasajero sea el sujeto activo.

3. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias, y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro, siempre que se practiquen dentro de los noventa días después de la fecha del siniestro.

4. Accidentes que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudencia o temeridad del pasajero.

5. Accidentes, lesión, inhabilitación o muerte que sufra el conductor del vehículo asegurado.

6. Accidentes, lesión, inhabilitación o muerte que sufra la tripulación del vehículo y todo trabajador del Asegurado, de la línea o empresa prestataria del servicio que viaja con motivo de relación de trabajo.

7. Los gastos originados por demandas judiciales entabladas en contra del Asegurado o conductor del vehículo promovidos por los pasajeros, herederos legales o personas que se ostenten como tales.

8. Lesiones o muerte por accidentes que sufran los pasajeros de unidades para transporte de pasajeros de servicio público debidamente autorizados y con ruta fija, cuando la unidad se encuentre prestando el servicio fuera de la ruta autorizada.

9. Accidentes que sufran los pasajeros cuando el medio de transporte sea destinado a un uso y servicio diferente al indicado en la carátula de la póliza.

10. Accidentes que sufran familiares del conductor o del Asegurado dentro del horario y ruta autorizada para prestar el servicio.

11. Las lesiones que sufra el pasajero por actos intencionales del conductor, asegurado, dependientes económicos y propietario del vehículo asegurado.

9.6 SOLICITUD Y PAGO DE INDEMNIZACIONES.

El Asegurado, independientemente de las actuaciones judiciales que se levanten con motivo del siniestro, levantará un acta del accidente, insertando las declaraciones de los testigos presenciales y todos los detalles que puedan servir para el esclarecimiento del hecho expresando las causas que lo hayan motivado.

Las solicitudes del pago de indemnización con motivo del siniestro deberán presentarse a la Compañía, con copia a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pudiendo presentar la reclamación el viajero o su representante o su sucesión en caso de fallecimiento.

A la solicitud de indemnización deberá acompañarse el boleto, pase o autorización del viaje y el cupón de resguardo del equipaje o pertenencias registradas o en su caso la prueba que sea legalmente posible hacerlo.

En la reclamación se indicará el lugar, el día y la hora que ocurrió el accidente, y en su caso, el domicilio en que se encuentra la víctima.

En caso de defunción se acompañará a la solicitud copia certificada del acta respectiva del Registro Civil.

Mientras esté en trámite alguna reclamación, la Compañía tendrá derecho a practicar a su costa todas las investigaciones que juzgue necesarias, así como para examinar a los pasajeros accidentados cuantas veces sea razonable.

Del mismo modo podrá exigir, tratándose de incapacidad temporal, que se le compruebe la inhabilitación de los pasajeros accidentados.

El Asegurado deberá comunicar inmediatamente a la Compañía el contenido de cualquier carta, aviso, notificación, acta judicial o extrajudicial, que le sea entregado por parte de los viajeros lesionados, sus causahabientes o por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, debiendo además ayudar a la Compañía por todos los medios a su alcance en las reclamaciones presentadas por los accidentados, sus causahabientes o representantes de unos y otros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas,

10. GASTOS MÉDICOS CONDUCTOR

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura cubre el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro originados por lesiones corporales que sufra la persona que se encuentre conduciendo el vehículo asegurado, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentre dentro del compartimento o cabina del vehículo.

También quedarán amparados los Gastos Médicos por la atención que se proporcione al Asegurado o cualquier persona que se encuentre conduciendo o al abordar o descender en un

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

radio máximo de 3 metros alrededor del vehículo asegurado, por las lesiones corporales que sufra a consecuencia del robo total perpetrado del vehículo, asalto o intento de este, siempre y cuando esto sea con violencia y el Asegurado o el Conductor del vehículo deberán de presentar denuncia ante las Autoridades competentes.

Los conceptos de gastos médicos conductor cubiertos por la póliza, amparan los siguientes beneficios, siempre y cuando sean necesarios para la atención de las lesiones sufridas a consecuencia del siniestro:

a. Gastos de Hospitalización:

Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión.

b. Atención Médica:

Los servicios médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c. Enfermeros:

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer la profesión. d. Servicios de Ambulancia:

Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sean indispensables.

e. Gastos de entierro:

Los gastos de entierro se consideran hasta un máximo del 50% del límite de responsabilidad por persona que se ampara bajo esta sección, los cuales serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes a la persona que haya realizado dichos gastos.

En caso de que el lesionado opte por atenderse en un hospital distinto al asignado por la Compañía, reembolsará los gastos erogados en una sola exhibición, previa su comprobación y hasta el importe usual y acostumbrado según los precios vigentes en la plaza para la Compañía, sin exceder del límite máximo de responsabilidad contratado.

10.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza, y opera como límite único y combinado por evento para los diferentes

conceptos de gastos médicos que se amparan en los incisos a) al e) en esta cobertura.

10.2 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

10.3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS CONDUCTOR.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. El pago de gastos médicos y gastos de entierro, cuando el conductor no se haya encontrado dentro del compartimiento o cabina conduciendo el vehículo asegurado destinado al transporte de personas en el momento de un accidente de tránsito.

2. La indemnización de cualquier enfermedad, tratamiento, intervención quirúrgica o lesión preexistente, crónica o recurrente ó estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico, robo total perpetrado, asalto o intento de éstos.

11. EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para amparar al primer titular persona física de la póliza (cuyo nombre se indica en la carátula de la misma), contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites y condiciones estipulados para la cobertura Responsabilidad Civil en los Estados Unidos Mexicanos, cuando se encuentre como conductor de cualquier otro vehículo similar en clase, tipo, uso, servicio y tonelaje, al amparado en la póliza.

Esta extensión de cobertura nunca será substitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad utilizada, ya que operará en exceso de lo amparado por este o por su inexistencia.

En caso de haberse contratado la cobertura de Asistencia Jurídica, se entenderá que ésta última también se extiende a amparar al primer titular, persona física de la póliza, contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites y condiciones estipuladas en dicha cobertura.

11.1 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con el mismo deducible pactado en la cobertura

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

1. Responsabilidad Civil Daños a Terceros.

En caso que el contratante opte por la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

11.2 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

En adición a lo establecido en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Cuando el titular de la póliza sea persona física se encuentre conduciendo vehículos de renta diaria, servicio de emergencia, motocicletas, vehículos de carga (excepto pick up's de uso particular), taxis, autobuses o algún otro vehículo con uso diferente al de un automóvil particular.

2. Cuando el titular de la póliza sea persona moral, con la excepción del caso de flotillas de empleados en las que exista un usuario previamente determinado, mismo al que pertenece el vehículo asegurado.

3. Los daños materiales causados al vehículo que conduzca el primer titular de la póliza persona física, aún cuando el vehículo no sea de su propiedad, así como las lesiones, gastos médicos, gastos de funeral o cualquier otro gasto erogado por la atención de los ocupantes de dicho vehículo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

11.3 Responsabilidad Civil por Exceso de Dimensiones y Adaptaciones.

Queda amparada la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y/o personas que se ocasione con motivo del uso, circulación y operación del Vehículo Asegurado, derivada directa y exclusivamente de la adaptación y/o del exceso de dimensiones de la carga transportada, así como del exceso de dimensiones de la propia adaptación, siempre y cuando dicho exceso se encuentre dentro de los límites máximos permitidos y autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya o modifique en el futuro.

Esta cobertura será válida únicamente cuando el Vehículo Asegurado:

- Cuente con las **autorizaciones, permisos y/o configuraciones vehiculares vigentes** exigidas por la autoridad competente.
- Cumpla con las **condiciones técnicas, pesos y dimensiones máximas** señaladas en la normatividad aplicable, o bien, tratándose de excesos, éstos se encuentren expresamente amparados en la carátula de la póliza como cobertura **Responsabilidad Civil Exceso de Dimensiones..**
- No opere en condiciones distintas a las autorizadas ni con **modificaciones o adaptaciones no declaradas.**

Exclusiones Aplicables

La Compañía **no será responsable** de los daños cuando:

- El exceso de dimensiones o la adaptación **rebase los límites permitidos** por la normatividad aplicable.
- No se cuente con los **permisos o autorizaciones vigentes** al momento del siniestro.
- Los daños deriven de **modificaciones, adaptaciones o configuraciones no declaradas** y no aceptadas expresamente en la póliza.

12. ASISTENCIA JURÍDICA

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extienden para cubrir lo especificado en el Anexo 2 al final de estas Condiciones Generales:

I. Términos y Condiciones de Asistencia jurídica.

13. ASISTENCIA VEHICULAR

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extienden para cubrir lo especificado en el Anexo 2 de estas Condiciones Generales:

II. Términos y Condiciones de Asistencia Vehicular.

14. AUTO PROTEGIDO PLUS

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extienden para cubrir lo especificado en el Anexo 3 al final de estas Condiciones Generales.

I. Términos y Condiciones Auto Protegido PLUS

15. AUTO SUSTITUTO POR ROBO TOTAL

De aparecer esta cobertura como amparada en la carátula de la póliza, y en caso de siniestro procedente del vehículo

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

asegurado bajo la cobertura Robo Total, la Compañía conviene en poner a disposición del Asegurado, un vehículo denominado Auto Sustituto con las siguientes características: compacto (tipo NISSAN VERSA, MARCH o similar) de transmisión automática, con aire acondicionado, de 4 puertas, con antigüedad de no más de 3 años, con libre kilometraje y con póliza de seguro (vigente) en los términos contratados por la arrendadora que brinda el vehículo.

15.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La Compañía pondrá a disposición del Asegurado el Auto Sustituto hasta por el número máximo de días naturales establecido en la carátula de la póliza.

En caso de que el Asegurado deseara un Auto Sustituto de mayor categoría, el Asegurado deberá cubrir la diferencia en costo.

Así mismo, los gastos o costos adicionales que registre el Auto Sustituto desde su recepción para uso o goce, hasta la entrega del mismo como gasolina, multas y/o cualquier otro correrán a cargo del Asegurado.

15.2 OPERACIÓN

a. Esta cobertura inicia su efecto 72 horas después de la fecha en que el robo se haya reportado a la Compañía y a las Autoridades competentes.

b. El Asegurado deberá solicitar el servicio en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la denuncia de robo ante las Autoridades competentes.

c. Cuando se realice cualquiera de las siguientes condiciones esta cobertura termina, y por tanto el Asegurado se obliga a entregar el Auto Sustituto:

I. En la fecha en que la Compañía indemnice al Asegurado, en los términos con que fue contratada la cobertura Robo Total.

II. En la fecha en que el vehículo asegurado sea devuelto al titular de la póliza por haber sido recuperado.

III. En la fecha en que se cumpla el número de días establecidos para esta cobertura en la carátula de la póliza.

d. Si el vehículo robado es recuperado antes del término del período de cobertura y éste ha sufrido daños a consecuencia de tal robo y dichos daños exceden del deducible contratado, el Asegurado continuará gozando del derecho a disponer del Auto Sustituto durante el tiempo que dure la reparación de los daños, hasta la terminación de la misma y entrega de su vehículo, o hasta agotar el número de días que falten para

completar el número de días establecido para esta cobertura en la carátula de la póliza, cualquiera que sea el caso que primero se presente.

e. Para que se le otorgue el uso y goce del Auto Sustituto el Asegurado deberá:

I. Ser mayor de 25 años. II. Presentar licencia de automovilista vigente a la fecha de la solicitud de ésta cobertura, y cuando menos 30 días posteriores.

III. Firmar el contrato de arrendamiento con el proveedor del servicio.

IV. Presentar identificación oficial vigente.

V. Garantizar con Tarjeta de Crédito vigente y con crédito suficiente, cualquier gasto adicional por el uso del auto sustituto. En caso de no presentar la Tarjeta de Crédito no se le otorgará este servicio.

f. Si el Asegurado no cuenta con los documentos enlistados en el inciso e), el otorgamiento del Auto Sustituto podrá hacerse a la persona designada por el Asegurado que cumpla con todos los requisitos enlistados en el inciso e).

Sin embargo, si la persona designada no es ni el Contratante ni el Conductor Habitual declarado en la carátula de póliza del Vehículo Asegurado, deberá ser dada de alta como Conductor Adicional en el contrato con el prestador de servicios, esto con el fin de brindarle el servicio en caso de siniestro con el Auto Sustituto.

EL costo del Conductor Adicional quedará a cargo del Asegurado.

g. En caso de que la Compañía a través de su proveedor de servicio, no cumpla con la entrega del Auto Sustituto dentro de las 24 hrs. siguientes a la solicitud del servicio, el Asegurado podrá solicitar el reembolso de la renta de un vehículo, de acuerdo al número de días a que tenga derecho según lo establecido en esta cobertura, a razón de \$300 pesos por día (No incluye el Impuesto al Valor Agregado).

Para poder hacer efectivo el reembolso, el Asegurado deberá presentar las facturas correspondientes que amparen el arrendamiento del vehículo, y dichos comprobantes fiscales deberán estar a nombre de la Compañía.

h. Los derechos y obligaciones respecto del Auto Sustituto estarán a cargo del Asegurado, Contratante o persona autorizada por éstos, incluyendo la recepción, conservación, mantenimiento, devolución y demás relacionadas con el auto sustituto, por lo que la Compañía no asume responsabilidad

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

alguna respecto de los daños sufridos y ocasionados al Auto Sustituto.

i. Obligaciones del Asegurado. Adicionalmente para esta Cobertura, el Beneficiario se obliga a:

I. Que el Asegurado garantice con tarjeta de crédito vigente y con crédito suficiente la devolución del Automóvil Sustituto en las mismas condiciones en que se le entregó, así como cualquier gasto adicional que pudiera generarse.

II. El Asegurado se sujetará a pagar las tarifas de renta del Automóvil Sustituto establecidas por el proveedor en caso de que el tiempo de uso y goce del Automóvil Sustituto haya excedido la cantidad de días amparados por esta Cobertura, o no se cumplan adecuadamente los lineamientos de entrega que conviene el asegurado al recibir Auto Sustituto.

III. Pagar todos los gastos o costos adicionales a su cobertura: GPS, silla de niño/bebé, cargo por conductor joven (18-23 años) o conductor adicional, reabastecimiento de gasolina, robo parcial, y los daños o robo de accesorios (llaves, espejos, vidrios, llantas, placas, antenas, copas, y demás gastos que no se mencionen como alcance explícito en estas condiciones generales).

j. La entrega del Auto Sustituto al Asegurado por parte del proveedor y la devolución del mismo por parte del Asegurado deberán realizarse en las instalaciones designadas por el propio proveedor de acuerdo a la red de servicio.

El Asegurado podrá optar por la recepción y entrega del Auto Sustituto en el domicilio que designe, en un rango de 2 kilómetros a la redonda de la oficina del proveedor del servicio.

k. En caso de que el Asegurado sea persona moral, el Beneficiario de la cobertura será el conductor Habitual declarado en la póliza. En caso de no existir Conductor Habitual declarado en la póliza, deberá designar al Beneficiario de la cobertura el Representante Legal del Asegurado.

15.3 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible

15.4 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE AUTO SUSTITUTO POR ROBO TOTAL

En adición a lo estipulado en la Cláusula Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Pago de las tarifas de renta del Auto Sustituto establecidas por el proveedor en caso de que el tiempo de uso y goce del

vehículo haya excedido la cantidad de días amparados por esta Cobertura.

2. En caso de que el tiempo de uso y goce del Automóvil Sustituto haya excedido la cantidad de días amparados por esta Cobertura, o, no se cumplan adecuadamente los lineamientos de entrega que conviene el asegurado al recibir el Auto Sustituto, el Asegurado se sujetará a pagar las tarifas establecidas por el proveedor.

3. En caso de siniestro del Auto Sustituto dado en uso, el pago del deducible estipulado en el contrato de arrendamiento celebrado con el Proveedor, correrá a cargo del Asegurado.

4. Los gastos o costos adicionales que registre el auto sustituto desde su recepción para uso o goce hasta la entrega del mismo como gasolina, multas y/o cualquier otro.

5. Robo parcial, total o daños del auto sustituto. 6. Cualquier daño, perjuicio o impuesto que sufra o cause el auto sustituto La cobertura finalizará anticipadamente en caso que el cliente haga mal uso de la misma, entendiéndose por ello, destinarla a un uso distinto, o que la Compañía o el arrendador determine como conducta dolosa por parte el cliente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro,

16. AUTO SUSTITUTO POR PÉRDIDA TOTAL DE DAÑOS MATERIALES

De aparecer esta cobertura como amparada en la carátula de la póliza, y en caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado a consecuencia de los riesgos amparados en las coberturas Daños Materiales o Pérdida Total por Daños Materiales, la Compañía conviene en poner a disposición del Asegurado, un vehículo denominado Auto Sustituto con las siguientes características: compacto (tipo NISSAN VERSA , MARCH o similar) de transmisión automática, con aire acondicionado, de 4 puertas, con antigüedad de no más de 3 años, con libre kilometraje y con póliza de seguro (vigente) en los términos contratados por la arrendadora que brinda el vehículo.

16.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD. La Compañía pondrá a disposición del Asegurado el Auto Sustituto hasta por el número máximo de 5 días naturales establecido en la carátula de la póliza.

En caso de que el Asegurado deseara un Auto Sustituto de mayor categoría, el Asegurado deberá cubrir la diferencia en costo.

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

Así mismo, los gastos o costos adicionales que registre el Auto Sustituto desde su recepción para uso o goce, hasta la entrega del mismo como gasolina, multas y/o cualquier otro correrán a cargo del Asegurado.

16.2 OPERACIÓN

a. Esta cobertura inicia su efecto 72 horas después de la fecha en que la Compañía realice la valuación de Daños de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Bases de Valuación e Indemnización de Daños, apartado Pérdidas Totales.

b. El Asegurado deberá solicitar el servicio en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir que el siniestro sea dictaminado como Pérdida Total por parte de la Compañía.

c. Cuando se realice cualquiera de las siguientes condiciones esta cobertura termina, y por tanto el Asegurado se obliga a entregar el Auto Sustituto:

I. En la fecha en que la Compañía indemnice al Asegurado, en los términos con que fue contratada la cobertura Daños Materiales o Pérdida total por Daños Materiales.

II. En la fecha en que se cumpla el número de días establecidos para esta cobertura en la carátula de la póliza.

d. Para que se le otorgue el uso y goce del Auto Sustituto el Asegurado deberá:

I. Ser mayor de 23 años.

II. Presentar licencia de automovilista vigente a la fecha de la solicitud de ésta cobertura, y cuando menos 30 días posteriores.

III. Firmar el contrato de arrendamiento con el proveedor del servicio.

IV. Presentar identificación oficial vigente.

V. Garantizar con Tarjeta de Crédito vigente y con crédito suficiente, cualquier gasto adicional por el uso del auto sustituto.

En caso de no presentar la Tarjeta de Crédito no se le otorgará este servicio.

e. Si el Asegurado no cuenta con los documentos enlistados en el inciso d) el otorgamiento del Auto Sustituto podrá hacerse a la persona designada por el Asegurado que cumpla con todos los requisitos señalados en el inciso d).

Sin embargo, si la persona designada no es ni el Contratante ni el Conductor Habitual declarado en la carátula de póliza del Vehículo Asegurado, deberá ser dada de alta como Conductor

Adicional en el contrato con el prestador de servicios, esto con el fin de brindarle el servicio en caso de siniestro con el Auto Sustituto.

El costo del Conductor Adicional quedará a cargo del Asegurado.

f. En caso de que la Compañía a través de su proveedor de servicio, no cumpla con la entrega del Auto Sustituto dentro de las 24 hrs. siguientes a la solicitud del servicio, el Asegurado podrá solicitar el reembolso de la renta de un vehículo, de acuerdo al número de días a que tenga derecho según lo establecido en esta cobertura, a razón de \$300 pesos por día (No incluye el Impuesto al Valor Agregado). Para poder hacer efectivo el reembolso, el Asegurado deberá presentar las facturas correspondientes que amparen el arrendamiento del vehículo, y dichos comprobantes fiscales deberán estar a nombre de la Compañía.

g. Los derechos y obligaciones respecto del Auto Sustituto estarán a cargo del Asegurado, Contratante o persona autorizada por éstos, incluyendo la recepción, conservación, mantenimiento, devolución y demás relacionadas con el auto sustituto, por lo que la Compañía no asume responsabilidad alguna respecto de los daños sufridos y ocasionados al Auto Sustituto.

h. Obligaciones del Asegurado. Adicionalmente para esta Cobertura, el Beneficiario se obliga a:

I. Que el Asegurado garantice con Tarjeta de Crédito vigente y con crédito suficiente la devolución del Automóvil Sustituto en las mismas condiciones en que se le entregó, así como cualquier gasto adicional que pudiera generarse.

II. El Asegurado se sujetará a pagar las tarifas de renta del Automóvil Sustituto establecidas por el proveedor en caso de que el tiempo de uso y goce del Automóvil Sustituto haya excedido la cantidad de días amparados por esta Cobertura, o no se cumplan adecuadamente los lineamientos de entrega que conviene el asegurado al recibir Auto Sustituto.

III. Pagar todos los gastos o costos adicionales a su cobertura: GPS, silla de niño/bebé, cargo por conductor joven (18-23 años) o conductor adicional, reabastecimiento de gasolina, robo parcial, y los daños o robo de accesorios (llaves, espejos, vidrios, llantas, placas, antenas, copas, y demás gastos que no se mencionen como alcance explícito en estas condiciones generales).

i. La entrega del Auto Sustituto al Asegurado por parte del proveedor y la devolución del mismo por parte del Asegurado

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

deberán realizarse en las instalaciones designadas por el propio proveedor de acuerdo a la red de servicio.

El Asegurado podrá optar por la recepción y entrega del Auto Sustituto en el domicilio que designe, en un rango de 2 kilómetros a la redonda de la oficina del proveedor del servicio.

j. En caso de que el Asegurado sea persona moral, el Beneficiario de la cobertura será el Conductor Habitual declarado en la póliza. En caso de no existir Conductor Habitual declarado en la póliza, deberá designar al Beneficiario de la cobertura el Representante Legal del Asegurado.

16.3 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

16.4 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE AUTO SUSTITUTO POR PÉRDIDA TOTAL DE DAÑOS MATERIALES. En adición a lo estipulado en la Cláusula Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Pago de las tarifas de renta del Auto Sustituto establecidas por el proveedor en caso de que el tiempo de uso y goce del vehículo haya excedido la cantidad de días amparados por esta Cobertura.
2. En caso de que el tiempo de uso y goce del Automóvil Sustituto haya excedido la cantidad de días amparados por esta Cobertura, o, no se cumplan adecuadamente los lineamientos de entrega que conviene el asegurado al recibir el Auto Sustituto, el Asegurado se sujetará a pagar las tarifas establecidas por el proveedor.
3. En caso de siniestro del Auto Sustituto dado en uso, el pago del deducible estipulado en el contrato de arrendamiento celebrado con el Proveedor, correrá a cargo del Asegurado.
4. Los gastos o costos adicionales que registre el auto sustituto desde su recepción para uso o goce hasta la entrega del mismo como gasolina, multas y/o cualquier otro.
5. Robo parcial, total o daños del auto sustituto.
6. Cualquier daño, perjuicio o impuesto que sufra o cause el auto sustituto.

La cobertura finalizará anticipadamente en caso de que el cliente haga mal uso de la misma, entendiendo por ello, destinarla a un uso distinto, o que la Compañía o el arrendador determine como conducta dolosa por parte el cliente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación

contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

17. AUTO SUSTITUTO POR PÉRDIDA PARCIAL DE DAÑOS MATERIALES

De aparecer esta cobertura como amparada en la carátula de la póliza, y en caso de siniestro procedente de Pérdida Parcial del Vehículo Asegurado a consecuencia de los riesgos amparados en las coberturas Daños Materiales, la Compañía conviene en poner a disposición del Asegurado, un vehículo denominado Auto Sustituto con las siguientes características: compacto (tipo NISSAN VERSA O MARCH o similar) de transmisión automática, con aire acondicionado, de 4 puertas, con antigüedad de no más de 5 años, con libre kilometraje y con póliza de seguro (vigente) en los términos contratados por la arrendadora que brinda el vehículo.

17.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La Compañía pondrá a disposición del Asegurado el Auto Sustituto hasta por el número máximo de 5 días naturales establecido en la carátula de la póliza.

En caso de que el Asegurado deseara un Auto Sustituto de mayor categoría, el Asegurado deberá cubrir la diferencia en costo.

Así mismo, los gastos o costos adicionales que registre el Auto Sustituto desde su recepción para uso o goce, hasta la entrega del mismo como gasolina, multas y/o cualquier otro correrán a cargo del Asegurado.

17.2 OPERACIÓN

a. Serán condiciones indispensables para que aplique la presente Cobertura:

I. Que el monto de los daños del Vehículo Asegurado, conforme a la valuación de la Compañía, sea superior al monto del deducible contratado en la carátula póliza para la cobertura Daños Materiales, independientemente de que el Asegurado tenga o no tenga que pagar dicho deducible.

II. Que el siniestro sea procedente de acuerdo al alcance definido en la cobertura Daños Materiales.

III. Que el Vehículo Asegurado sea reparado en algún centro de reparación que para tales efectos tiene la Compañía en convenio.

b. Esta cobertura inicia su efecto 72 horas después de la fecha en que la Compañía realice la valuación de Daños de acuerdo

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

a lo estipulado en la Cláusula Bases de Valuación e Indemnización de Daños, apartado Pérdidas Parciales.

c. El Asegurado deberá solicitar el servicio en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir que el siniestro sea dictaminado como procedente por parte de la Compañía.

d. Cuando se realice cualquiera de las siguientes condiciones esta cobertura termina, y por tanto el Asegurado se obliga a entregar el Auto Sustituto:

I. En la fecha en que se cumpla el número de días establecidos para esta cobertura en la carátula de la póliza.

e. Para que se le otorgue el uso y goce del Auto Sustituto el Asegurado deberá:

I. Ser mayor de 23 años. II. Presentar licencia de automovilista vigente a la fecha de la solicitud de ésta cobertura, y cuando menos 30 días posteriores.

III. Firmar el contrato de arrendamiento con el proveedor del servicio.

IV. Presentar identificación oficial vigente.

V. Garantizar con Tarjeta de Crédito vigente y con crédito suficiente, cualquier gasto adicional por el uso del auto sustituto.

En caso de no presentar la Tarjeta de Crédito no se le otorgará este servicio.

f. Si el Asegurado no cuenta con los documentos enlistados en el inciso e), el otorgamiento del Auto Sustituto podrá hacerse a la persona designada por el Asegurado que cumpla con todos los requisitos señalados en el inciso e).

Sin embargo, si la persona designada no es ni el Contratante ni el Conductor Habitual declarado en la carátula de póliza del Vehículo Asegurado, deberá ser dada de alta como Conductor Adicional en el contrato con el prestador de servicios, esto con el fin de brindarle el servicio en caso de siniestro con el Auto Sustituto El costo del Conductor Adicional quedará a cargo del Asegurado.

g. En caso de que la Compañía a través de su proveedor de servicio, no cumpla con la entrega del Auto Sustituto dentro de las 24 hrs. siguientes a la solicitud del servicio, el Asegurado podrá solicitar el reembolso de la renta de un vehículo, de acuerdo al número de días a que tenga derecho según lo establecido en esta cobertura, a razón de \$300 pesos por día (No incluye el Impuesto al Valor Agregado).

Para poder hacer efectivo el reembolso, el Asegurado deberá presentar las facturas correspondientes que amparen el arrendamiento del vehículo, y dichos comprobantes fiscales deberán estar a nombre de la Compañía.

h. Los derechos y obligaciones respecto del Auto Sustituto estarán a cargo del Asegurado, Contratante o persona autorizada por éstos, incluyendo la recepción, conservación, mantenimiento, devolución y demás relacionadas con el auto sustituto, por lo que la Compañía no asume responsabilidad alguna respecto de los daños sufridos y ocasionados al Auto Sustituto.

i. Obligaciones del Asegurado. Adicionalmente para esta Cobertura, el Beneficiario se obliga a:

I. Que el Asegurado garantice con Tarjeta de Crédito vigente y con crédito suficiente la devolución del Automóvil Sustituto en las mismas condiciones en que se le entregó, así como cualquier gasto adicional que pudiera generarse.

II. El Asegurado se sujetará a pagar las tarifas de renta del Automóvil Sustituto establecidas por el proveedor en caso de que el tiempo de uso y goce del Automóvil Sustituto haya excedido la cantidad de días amparados por esta Cobertura, o no se cumplan adecuadamente los lineamientos de entrega que conviene el asegurado al recibir Auto Sustituto.

III. Pagar todos los gastos o costos adicionales a su cobertura: GPS, silla de niño/bebé, cargo por conductor joven (18-23 años) o conductor adicional, reabastecimiento de gasolina, robo parcial, y los daños o robo de accesorios (llaves, espejos, vidrios, llantas, placas, antenas, copas, y demás gastos que no se mencionen como alcance explícito en estas condiciones generales).

j. La entrega del Auto Sustituto al Asegurado por parte del proveedor y la devolución del mismo por parte del Asegurado deberán realizarse en las instalaciones designadas por el propio proveedor de acuerdo a la red de servicio.

El Asegurado podrá optar por la recepción y entrega del Auto Sustituto en el domicilio que designe, en un rango de 2 kilómetros a la redonda de la oficina del proveedor del servicio.

k. En caso de que el Asegurado sea persona moral, el Beneficiario de la cobertura será el conductor Habitual declarado en la póliza.

En caso de no existir Conductor Habitual declarado en la póliza, deberá designar al Beneficiario de la cobertura el Representante Legal del Asegurado.

17.3 DEDUCIBLE

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

17.4 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE AUTO SUSTITUTO POR PÉRDIDA PARCIAL DE DAÑOS MATERIALES

En adición a lo estipulado en la Cláusula Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Pago de las tarifas de renta del Auto Sustituto establecidas por el proveedor en caso de que el tiempo de uso y goce del vehículo haya excedido la cantidad de días amparados por esta Cobertura.
2. En caso de que el tiempo de uso y goce del Automóvil Sustituto haya excedido la cantidad de días amparados por esta Cobertura, o, no se cumplan adecuadamente los lineamientos de entrega que conviene el asegurado al recibir el Auto Sustituto, el Asegurado se sujetará a pagar las tarifas establecidas por el proveedor.
3. En caso de siniestro del Auto Sustituto dado en uso, el pago del deducible estipulado en el contrato de arrendamiento celebrado con el Proveedor, correrá a cargo del Asegurado.
4. Los gastos o costos adicionales que registre el auto sustituto desde su recepción para uso o goce hasta la entrega del mismo como gasolina, multas y/o cualquier otro.
5. Robo parcial, total o daños del auto sustituto. 6. Cualquier daño, perjuicio o impuesto que sufra o cause el auto sustituto.
7. Esta cobertura no aplica en el caso de siniestros, que, a solicitud del cliente, hayan sido indemnizados mediante pago de daños, aún y cuando este no haya resultado responsable.

La cobertura finalizará anticipadamente en caso que el cliente haga mal uso de la misma, entendiendo por ello, destinarla a un uso distinto, o que la Compañía o el arrendador determine como conducta dolosa por parte el cliente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

18. ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE Y DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS MATERIALES

De aparecer esta cobertura como amparada en la carátula de la póliza, en caso de pérdida total del vehículo a consecuencia de los riesgos amparados en la cobertura de Daños Materiales, la Compañía exentará al Asegurado de la aplicación del deducible especificado en la carátula de la póliza en la cobertura

1. Daños Materiales al momento del siniestro.

Adicionalmente, la Compañía conviene en devolver en su totalidad al Asegurado el Importe de la prima neta cobrada que corresponda a la vigencia transcurrida a la fecha del siniestro de las siguientes coberturas, siempre y cuando estas coberturas se encuentren amparadas en la carátula de la póliza:

a. Daños Materiales

b. Robo Total

c. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

d. Gastos Médicos Ocupantes

ESTA COBERTURA NO INCLUYE A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO, ERT, CONDUCTOR APP Y TAXI.

Se considera Pérdida Total lo estipulado en la Cláusula 7a. Bases de Valuación e indemnización de Daños en el apartado

3.2 Pérdidas Totales. Para pólizas con vigencia mayor a un año (multianuales), la devolución señalada se efectuará exclusivamente sobre el importe de la anualidad en curso al momento del siniestro.

18.1 OPERACIÓN Se indemnizará al momento de pagar la pérdida total del vehículo Asegurado, mediante la no aplicación del deducible correspondiente a la cobertura de 1. Daños Materiales, siempre y cuando se tenga contratada la cobertura

17. Eliminación de Deducible y Devolución de Primas por Pérdida Total Daños Materiales.

18.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD La Suma Asegurada es el equivalente al porcentaje de deducible contratado de la cobertura de 1. Daños Materiales, aplicado al valor establecido en la carátula de la póliza a la fecha del siniestro.

18.3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE Y DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS MATERIALES.

1. En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, aplican las mismas exclusiones que las establecidas para la cobertura de Daños Materiales.

2. Esta cobertura no exenta al Asegurado del pago del deducible si el vehículo asegurado NO es declarado como Pérdida Total a consecuencia de los riesgos amparados en la cobertura de Daños Materiales.

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

3. Esta cobertura no exenta al Asegurado del pago del deducible en los riesgos de la cobertura de Robo Total, Responsabilidad Civil y Responsabilidad Civil del Viajero si hubiese sido contratada, o bien, en cualquier otra cobertura distinta a Daños Materiales.

19. ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE Y DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ROBO TOTAL

De aparecer esta cobertura como amparada en la carátula de la póliza, en caso de pérdida total del vehículo, ya sea a consecuencia de los riesgos amparados en la cobertura de 3. Robo Total, o bien, si el vehículo es recuperado y se declara la pérdida total del mismo a consecuencia de los daños o pérdidas sufridos por el Robo Total, la Compañía exentará al Asegurado de la aplicación del deducible especificado en la carátula de la póliza en la cobertura 3. Robo Total al momento del siniestro.

Adicionalmente, la Compañía conviene en devolver en su totalidad al Asegurado el Importe de la prima neta cobrada que corresponda a la vigencia transcurrida a la fecha del siniestro de las siguientes coberturas, siempre y cuando estas coberturas se encuentren amparadas en la carátula de la póliza:

a. Daños Materiales

b. Robo Total

c. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

d. Gastos Médicos Ocupantes Se considera Pérdida total lo estipulado en la Cláusula 7a. Bases de Valuación e indemnización de Daños en el apartado

ESTA COBERTURA NO INCLUYE A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO, ERT, CONDUCTOR APP Y TAXI.

3.2 Pérdidas Totales.

Para pólizas con vigencia mayor a un año (multianuales), la devolución señalada se efectuará exclusivamente sobre el importe de la anualidad en curso al momento del siniestro.

Esta cobertura solo se podrá otorgar a vehículos de hasta 10 años de antigüedad.

ESTA COBERTURA NO INCLUYE A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO, ERT, CONDUCTOR APP Y TAXI.

19.1 OPERACIÓN

Se indemnizará al momento de pagar la pérdida total del vehículo asegurado, mediante la no aplicación del deducible

correspondiente a la cobertura de 3. Robo Total, siempre y cuando se tenga contratada la cobertura

18. Eliminación de Deducible y Devolución de Primas por Robo Total.

19.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La Suma Asegurada es el equivalente al porcentaje de deducible contratado de la cobertura 3. Robo Total, aplicado al valor establecido en la carátula de la póliza a la fecha del siniestro.

19.3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE Y DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ROBO TOTAL.

1. En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, aplican las mismas exclusiones que las establecidas para la cobertura de Robo Total.

2. Esta cobertura no exenta al Asegurado de la aplicación del deducible si el vehículo asegurado NO es declarado como Pérdida Total a consecuencia de los riesgos de Robo Total.

3. Esta cobertura no exenta al Asegurado de la aplicación del deducible en los riesgos de la cobertura de Daños Materiales, Responsabilidad Civil y Responsabilidad Civil del Viajero si hubiese sido contratada, o bien, en cualquier otra cobertura distinta a Robo Total.

20. PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES

De aparecer esta cobertura como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir los daños materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos amparados en la cobertura 1. Daños Materiales, estos riesgos sólo serán indemnizados cuando se trate de pérdida total.

Se considera Pérdida total lo estipulado en la Cláusula 7a. Bases de Valuación e indemnización de Daños en el apartado 3.2 Pérdidas Totales.

20.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

De acuerdo al vehículo asegurado, esta cobertura opera bajo el concepto de Valor Comercial o Suma Asegurada Convenida.

Por lo tanto, la Compañía se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5a. Sumas Aseguradas.

20.2 DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro del deducible establecido en la carátula de la póliza.

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

El monto del deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada, en la fecha del siniestro, el porcentaje de deducible que se consigna en la carátula de la presente póliza.

En aquellos siniestros en los que al momento de la ocurrencia, el Conductor del Vehículo Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o drogas que no hayan sido previamente prescritas por un médico, invariablemente el deducible señalado en la póliza para esta cobertura se duplicará.

En caso de que el deducible una vez duplicado sea menor al 10%, se aplicará como mínimo un 10%.

20.3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES

1. En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, aplican las mismas exclusiones que las establecidas para la cobertura de Daños Materiales.

2. Esta cobertura en ningún caso ampara las pérdidas o daños parciales que sufra el vehículo.

21. ASISTENCIA PYMES De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir lo especificado en el Anexo 4 al final de estas Condiciones Generales:

I. Términos y Condiciones de Asistencia PYMES.

22. SERVICIOS PREMIUM

De aparecer ésta cobertura como amparada en la carátula de la póliza, la Compañía se obliga a lo siguiente:

1. Reparación en agencia para vehículos de hasta 2 años de antigüedad Para vehículos que se encuentren dentro de sus primeros 24 meses de uso contados a partir de la fecha de facturación de origen, y en caso de que el vehículo asegurado se vea afectado a causa de la cobertura 1. Daños Materiales o de la cobertura 3. Robo Total y dichas coberturas se encuentren amparadas en la carátula de la póliza, los centros de reparación previstos, serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

2. Indemnización de Pérdidas Totales en un máximo de 5 días Hábiles de autorizado el tramite para las ciudades de: México, Guadalajara y Monterrey.

En caso de que el vehículo asegurado sea declarado Pérdida Total a consecuencia de los riesgos amparados en las coberturas 1. Daños Materiales, 3. Robo Total ó 19. Pérdida

Total Daños Materiales, y dichas coberturas se encuentren amparadas en la carátula de la póliza, una vez que la Compañía haya recibido la documentación completa para proceder al pago de la indemnización, la Compañía se compromete a realizar la indemnización por Pérdida Total en un lapso no mayor a 30 días hábiles.

En caso de que la Compañía no otorgue la indemnización correspondiente en el siguiente día hábil, se le otorgarán al Asegurado \$500.00 por cada día de retraso, hasta un tope máximo de \$2,000.

3. Pagos y reembolsos en un máximo de 72 horas después de autorizado el tramite para las ciudades de: México, Monterrey y Guadalajara.

En caso de que se afecte alguna de las coberturas amparadas en la carátula de la póliza y dicha afectación genere algún tipo de pago o reembolso por parte de la Compañía y que ésta opte por indemnizar los daños una vez recibida la documentación completa para la presentación formal de la reclamación, la Compañía se compromete a realizar cualquier pago o reembolso en un lapso no mayor al tercer día hábil.

En caso de que la Compañía no otorgue la indemnización correspondiente en el siguiente día hábil, se le otorgarán al Asegurado \$250.00 por cada día de retraso, hasta un tope máximo de \$1,000.

4. Gastos médicos en hospitales de Alta Especialidad En caso de ocurrencia de siniestro, cuando se afecte la cobertura 5. Gastos médicos ocupantes, y ésta se encuentre amparada en la carátula de póliza, la Compañía otorgará al Asegurado una referencia de los hospitales con la más alta tecnología médica, en las ciudades de México, Monterrey y Guadalajara, en los que podrá ser atendido.

5. Referencia de talleres mecánicos y agencias con convenio vigente con la Compañía, con costo preferencial La Compañía ofrecerá al Asegurado, únicamente en las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey, una red de proveedores para las marcas con mayor distribución en el mercado, garantizando precios preferenciales en servicios de mantenimiento, accesorios, refacciones y reparaciones de carrocerías menores, para el vehículo asegurado.

Los servicios otorgados serán básicos de mantenimiento automotriz:

a. Cambios de aceite

b. Frenos y Suspensión

c. Alineación y Balanceo

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

- d. Afinación
- e. Estética y Limpieza
- f. Llantas

22.1 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA SERVICIOS PREMIUM

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato:

1. Aplican las mismas exclusiones que las establecidas para la cobertura de Daños Materiales.
2. Aplican las mismas exclusiones que las establecidas para la cobertura de Robo Total.
3. Aplican las mismas exclusiones que las establecidas para la cobertura de Gastos Médicos.

23. ASISTENCIA TAXI

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir lo especificado en el Anexo 5 al final de estas Condiciones Generales:

I. Términos y Condiciones de Asistencia Taxi.

24. PÉRDIDA DE CUENTA

Esta cobertura solo aplica para transporte de servicio público, con excepción de los descritos en el punto 23.4 inciso 1 de ésta cobertura.

De aparecer amparada en la carátula de la póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado hasta el monto de la suma asegurada que se establece en la misma, si a consecuencia de un accidente automovilístico se ocasiona la PÉRDIDA TOTAL u ocurriera el ROBO del Vehículo Asegurado y a causa de estos eventos, se dejara de percibir el ingreso que genera el Vehículo Asegurado por dejar de prestar el servicio público del transporte de pasajeros, siempre y cuando las coberturas de Daños Materiales y/o Robo Total se encuentren amparadas en la carátula de la póliza.

24.1 OPERACIÓN

- a. Cuando la cobertura afectada sea Daños Materiales (Pérdida Total), el beneficio de Pérdida de Cuenta inicia sus efectos 72 horas después de la fecha en que la Compañía realice la valuación de Daños de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 7a. Bases de Valuación e Indemnización de Daños, apartado 3.2 Pérdidas Totales de las Condiciones Generales.

- b. En el caso de que la cobertura afectada sea Robo Total, el beneficio Pérdida de Cuenta inicia sus efectos 72 horas después de que se levante la denuncia por robo ante las autoridades correspondientes.

- c. Si el vehículo robado es recuperado antes del término del período de cobertura y éste hubiese sufrido daños a consecuencia del robo y dichos daños exceden del deducible contratado, el Asegurado continuará gozando de este beneficio durante el tiempo que dure la reparación de los daños y se le notifique la terminación de la reparación, o hasta agotar el número de días que falten para completar el número de días establecido para este beneficio en la carátula de la póliza, LO QUE OCURRA PRIMERO.

24.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite máximo de responsabilidad para la indemnización aplicable a esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y aplica hasta un máximo de 30 días naturales de renta diaria.

Esta cantidad será pagadera en una sola exhibición y sólo aplica para un solo evento durante la vigencia de la póliza.

La responsabilidad de La Compañía termina cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

- I. En la fecha en que la Compañía indemnice al Asegurado, en los términos con que fue contratada la cobertura 3. Robo Total.
- II. En la fecha en que el vehículo asegurado sea devuelto al titular de la póliza por haber sido recuperado y no requerir alguna reparación.
- III. En la fecha en que se cumpla el número de días establecidos para este beneficio en la carátula de la póliza.
- IV. En la fecha en que la Compañía indemnice al Asegurado o Contratante por concepto de Pérdida Total en los términos con que fue contratada la cobertura 1. Daños Materiales
- V. Cuando ocurra lo establecido en el inciso b) de la sección de Operación de éste beneficio.

24.3 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con la aplicación de un deducible a cargo del Asegurado del equivalente a 3 días de cuenta.

24.4 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA PÉRDIDA DE CUENTA

En adición a lo estipulado en las Condiciones Generales del seguro:

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

1. Esta cobertura no aplica para microbuses y autobuses. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

25. MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura ampara los daños a terceros en sus bienes y/o personas ocasionados al momento de efectuar maniobras de carga, descarga y/o montaje de la mercancía transportada por el Vehículo Asegurado con un Máximo de 100 UMA de cobertura.

25.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD. El Límite máximo de responsabilidad para la indemnización aplicable a esta cobertura se establece en la carátula de la póliza.

25.2 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la póliza, mismo que se presenta en UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION) al momento del siniestro.

En caso que el contratante opte por la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

25.3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato ésta cobertura contempla las mismas exclusiones particulares de la cobertura 4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

26. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES EN SUS PERSONAS

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura ampara los gastos legales y las indemnizaciones derivadas de la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente automovilístico, siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinada para el transporte de personas.

Esta cobertura aplicará exclusivamente cuando el asegurado o conductor del vehículo sea determinado como responsable del siniestro por la autoridad competente.

26.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se especifica en la carátula de la póliza y opera como Límite Único y Combinado (L.U.C.) para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

El límite máximo de responsabilidad por persona ocupante del Vehículo Asegurado para esta cobertura se determinará de acuerdo a lo siguiente:

a. En el caso en que el número de ocupantes al momento del siniestro sea como máximo el señalado en la tarjeta de circulación del Vehículo Asegurado, la suma asegurada se dividirá en forma proporcional con base en el número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la suma asegurada contratada por evento.

b. En el caso en que el número de ocupantes al momento del siniestro exceda del señalado en la tarjeta de circulación del Vehículo Asegurado, la suma asegurada se dividirá en forma proporcional con base en el número de ocupantes, no importando si el número de lesionados es menor al número de ocupantes del Vehículo Asegurado.

26.2 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

26.3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES EN SUS PERSONAS

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Daños y/o indemnizaciones por lesiones a consecuencia de un accidente automovilístico ocurrido cuando el Vehículo Asegurado sea destinado para un uso diferente al declarado en la carátula de la póliza, o cuando el vehículo participe en competencias de resistencia y/o velocidad.

2. Daños y/o indemnizaciones por lesiones al cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el primer o segundo grado con el Asegurado o conductor del vehículo asegurado.

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

3. Daños y/o indemnizaciones por lesiones a empleados o personas que estén al servicio del Asegurado o conductor del vehículo asegurado al momento del siniestro.

4. La responsabilidad en que incurra el Asegurado o conductor del vehículo asegurado por los daños en bienes de terceros aun cuando sean ocupantes del vehículo asegurado.

5. Indemnizaciones por daño moral o perjuicios a los ocupantes del vehículo.

6. Vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o vehículos tipo comercial cuyo uso sea de carga.

7. El daño corporal que resulte en una incapacidad permanente menor al 65 %.

8. El daño que cause incapacidad o muerte del ocupante del vehículo asegurado cuando se demuestre culpa o negligencia inexcusable del lesionado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

27. RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura cubre la Responsabilidad Civil Ecológica en que incurra y de la cual resulte civilmente responsable el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause con la carga que transporta, daños al medio ambiente y a terceros en sus bienes y/o personas originados por contaminación súbita e imprevista derivados de una colisión y/o vuelco del Vehículo Asegurado.

Se entiende por contaminación las variaciones que perjudiquen el entorno (agua, atmósfera, suelo, subsuelo).

Es condición indispensable que el daño se derive de un acontecimiento que ocurra en forma accidental e imprevista y sea consecuencia del riesgo de colisión y/o vuelco, incendio y/o explosión del vehículo asegurado.

La Compañía ampara esta cobertura garantizando el cumplimiento a lo establecido en el artículo 153, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Adicionalmente, esta cobertura incluye los gastos de limpieza y/o remoción que por contaminación se ocasionen.

Las acciones preventivas tomadas en el momento para disminuir el daño causado al medio ambiente por el contratante, quedan cubiertas siempre y cuando se de aviso a

la Compañía y se informe con anticipación los importes y desglose de los mismos, en caso contrario las acciones son responsabilidad del contratante y opera hasta el límite de la cobertura que ampara la póliza contratada.

El contratante está obligado a dar seguimiento al siniestro que haya ocasionado daño ecológico, ante la autoridad que tenga conocimiento del mismo, quedando obligado a informar a la Compañía cualquier trámite, arreglo o gestión, ya sea por conducto del conductor, propietario o contratante de la unidad asegurada.

27.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía se especifica en la carátula de la póliza.

27.2 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la caratula de la póliza, mismo que se presenta en UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION.) al momento del siniestro. En caso que el contratante opte por la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

27.3 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En adición a lo establecido en la Cláusula 6a. Obligaciones del Asegurado de estas Condiciones Generales, el Asegurado se obliga a proporcionar, en caso de así requerirlo la Compañía, lo siguiente:

1. El registro de control de mantenimiento preventivo y correctivo a sus unidades
2. El registro de los materiales y residuos peligrosos transportados
3. El último registro de inspección técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

27.4 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, y a las exclusiones particulares de la Cobertura 4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Daños ocasionados cuando el Asegurado no cuente con licencia para conducir y/o permiso para transportar materiales y residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

La licencia tipo que tendrá el responsable de conducir el vehículo deberá ser vigente y la misma deberá amparar las facultades para conducir el tipo de unidad contratada, de acuerdo por las normas o reglamentos vigentes del estado de la República Mexicana donde haya sido el lugar del siniestro.

2. Cualquier daño cuando el vehículo asegurado no cumpla con las disposiciones y normas de diseño específicos para el transporte de bienes materiales y residuos peligrosos, así como también por el incumplimiento a las leyes, reglamentos, normas y/o disposiciones aplicables a este tipo de transporte.

3. Cualquier daño cuando la carga transportada corresponda a un tipo de peligrosidad mayor de carga a la que se tenga contratado y que se indica en la carátula de la póliza.

4. Daños ocasionados durante las maniobras de carga y descarga a menos que se tenga contratada la cobertura correspondiente.

5. Pérdidas consecuenciales, como pérdidas de utilidades, pérdida de ventas o cualquier otra pérdida que no tenga relación con la cobertura amparada.

6. Cualquier daño provocado por derrame siempre que este no sea consecuencia directa de los riesgos amparados por esta cobertura.

7. Daños ocasionados por embalajes o envases utilizados para el transporte de sustancias peligrosas que no cumplan con lo señalado en la normativa correspondiente.

8. Daños ocasionados por unidades de arrastre que tuvieran daños estructurales preexistentes a la vigencia de esta Póliza y que originen fugas, derrames, etc.

9. Daños ocasionados por unidades de arrastre reparadas, cuando no cuenten con la debida certificación y verificación de conformidad con las normas aplicables.

10. Toda sustancia clasificada como explosivos (clase o división I) o radiactiva (clase o división 7) de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM002SCT.

11. Todo daño que sufra o se cause a la mercancía transportada y/o a sus contenedores, cisternas, tanques o medio de transporte.

12. Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias materiales o residuos peligrosos) cuando sea transportada en grupo de envases o embalaje que no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT.

13. Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias materiales o residuos peligrosos) cuando sea transportada en cantidades mayores a las indicadas en el concepto de cantidades limitadas de la Norma Oficial Mexicana NOM-011 ECOL.

14. No entregar a la Compañía, en caso de que lo requiera, los puntos señalados en el apartado 27.3 de las presentes condiciones generales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

28. BOLSO PROTEGIDO DEFINICIONES

1. Asegurado:

Es la persona física cuyos datos de identificación aparecen especificados en la carátula de la póliza, y que al momento del siniestro se encuentre como conductor u ocupante del vehículo asegurado.

2. Bolso: Accesorio de vestir cuya función principal es la de transportar un número reducido de objetos de uso personal frecuente, comúnmente provisto de cierre y asa.

3. Portafolio: Accesorio de vestir cuya función principal es la de guardar y transportar un número reducido de documentos y objetos de uso personal, comúnmente provisto asa.

4. Mochila: Accesorio de equipaje que puede llevarse en la espalda cuya función principal es la de transportar un número reducido de objetos de uso personal, comúnmente provisto de dos bandas que pasan por los hombros.

5. Conductor: Persona física que conduce el Vehículo Asegurado, que cuente con licencia del tipo apropiado o permiso para conducir el Vehículo Asegurado y expedida por la autoridad competente.

6. Robo con violencia: Acto cometido en contra del Asegurado por cualquier persona o personas con objeto de apoderarse de sus pertenencias, sin derecho y sin su consentimiento, haciendo uso de la fuerza o violencia, sea física o moral.

28.1 COBERTURA

La Compañía indemnizará al Asegurado por el Daño Patrimonial que éste sufra en caso de que le sea robado, mediante el uso de violencia, su bolso, su portafolio o su mochila, así como los contenidos de uso personal que estos contengan, siempre y cuando el robo se perpetúe cuando el Asegurado se encuentre dentro del compartimento del

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

Vehículo Asegurado en la póliza, ya sea como Conductor u Ocupante del mismo.

28.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La Compañía indemnizará, cuando proceda, la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la póliza para este beneficio, limitándose a un evento por vigencia de la póliza, sin que haya posibilidad de reclamar una cantidad mayor.

28.3 TERRITORIALIDAD

Esta cobertura se aplicará en caso del robo ocurrido dentro de la República Mexicana.

28.4 DEDUCIBLE

Esta cobertura operará con la aplicación de un deducible desde un 10% hasta un 30% sobre la Suma Asegurada que se indica en la carátula de la póliza.

28.5 AVISO DE SINIESTRO Y DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

El Asegurado deberá dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho.

El Asegurado Tiene la obligación de entregar la Documentación necesaria En un lapso no mayor a 5 días hábiles, salvo causa de fuerza mayor donde la entrega no depende del asegurado.

El Asegurado deberá presentar a la Compañía original o copia certificada del acta de la denuncia por robo levantada ante la autoridad competente.

28.6 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA BOLSO PROTEGIDO

En adición a lo estipulado en la Cláusula Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. El robo de bienes diferentes al bolso, portafolio o mochila del Asegurado.
2. El Robo del bolso, portafolio o mochila que no sean propiedad del Asegurado.
3. Reclamaciones en las que no exista denuncia de los hechos ante la autoridad correspondiente.
4. Cuando el robo constituya el delito de abuso de confianza.
5. Cuando el robo sea cometido por familiares, trabajadores o dependientes del Asegurado.

6. Cuando el robo derive del Robo Total del Vehículo Asegurado.

29. SERVICIOS FUNERARIOS

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir lo especificado en el Anexo 6 al final de estas Condiciones Generales:

I. Términos y Condiciones de la cobertura Servicios Funerarios

30. ASISTENCIA CHOFER

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir lo especificado en el Anexo 7 al final de estas Condiciones Generales:

II. Términos y Condiciones de la cobertura Asistencia Chofer

31. ATENCIÓN CONTINUA DEFINICIÓN

De aparecer esta cobertura como amparada en la carátula de la póliza, y en caso de siniestro que afecte cualquier cobertura amparada en la carátula de la póliza, una vez que el Asegurado reporte el siniestro a la cabina de la Compañía, la Compañía monitoreará la ruta del ajustador, abogado o cualquier proveedor de servicio requerido para el siniestro reportado y realizará llamadas de seguimiento en intervalos de 15 minutos para informarle al Asegurado sobre la ubicación y el tiempo estimado del arribo de éstos.

Si la cobertura afectada es Robo Total se le brindará asesoría sobre el procedimiento a seguir para levantar la denuncia ante en la autoridad competente, sobre la documentación que deberá presentar, así como información sobre las agencias del ministerio público cercanas al lugar de siniestro.

Así mismo, el Asegurado podrá solicitar a los operadores del Centro de Atención Telefónica de la Compañía, transmitir mensajes urgentes destinados a terceras personas o familiares dentro de la República Mexicana para informarles que se encuentra en una emergencia.

El seguimiento concluye con el arribo al lugar de los hechos del ajustador, abogado, grúa o cualquier proveedor que brindará el servicio solicitado por el Asegurado.

En caso de que la cobertura afectada sea Robo Total, el seguimiento concluye con el arribo del abogado a la Agencia del Ministerio Público para acompañar al Asegurado a levantar el acta correspondiente por el robo de la unidad.

31.1 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

Sin límite de eventos

31.2 TERRITORIALIDAD. El ámbito territorial se extiende al Territorio Mexicano y durante la vigencia de la póliza.

31.3 EXCLUSIONES DE ATENCIÓN CONTINUA

En adición a lo estipulado en las Condiciones Generales del Seguro, esta cobertura contempla las mismas exclusiones particulares de la cobertura a la que se le dará seguimiento.

1. No se brindará el servicio a personas distintas al Asegurado estipulado en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

32. AUTO AGENCIA CONTINUA

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza y en caso de siniestro procedente que implique Pérdida Parcial conforme a lo establecido en la Cláusula 7ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS al amparo de las coberturas Daños Materiales o Robo Total, la Compañía procederá con la reparación del Vehículo Asegurado de acuerdo a lo siguiente:

Para vehículos con una antigüedad hasta de 15 años contados a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca con quienes la Compañía tenga convenio de prestación de servicios.

En los casos en los que en el lugar de residencia del Asegurado no exista agencia distribuidora de la marca o la Compañía no tenga convenio de prestación de servicios con la agencia distribuidora, los centros de reparación serán aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria, que estén debidamente reconocidos y autorizados por la marca y por la Compañía.

Para vehículos con una antigüedad mayor a 15 años contados a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados, con los que la Compañía tenga celebrados contratos de prestación de servicios.

El surtido de las partes y refacciones necesarias para la reparación del Vehículo Asegurado no son materia del alcance de esta cobertura por lo que no será exigible su abastecimiento

directamente en los centros de reparación señalados en los párrafos anteriores.

Todas las demás condiciones establecidas en la Cláusula 7a BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS de las Condiciones Generales de la póliza no sufren modificación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro.

33. VALOR GARANTIZADO

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza y en caso de siniestro procedente que implique Pérdida Total conforme a lo establecido en la Cláusula 7a BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS al amparo de las coberturas 1. Daños Materiales o 3. Robo Total, la Compañía procederá con la indemnización del Vehículo Asegurado de acuerdo a lo siguiente:

Para vehículos con una antigüedad de hasta 24 meses contados a partir de la fecha de facturación de origen, la suma asegurada para las coberturas de 1. Daños Materiales y 3. Robo Total será el Valor especificado en la póliza.

Para efectos de este Contrato se entenderá por Valor Factura del vehículo Asegurado el valor de compra del mismo y cuyo precio de facturación se establece en la factura de dicho vehículo, incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y este es fijado por la agencia de autos nuevos o distribuidoras reconocidas por las plantas armadoras de vehículos.

Para vehículos cuya fecha de facturación de origen sea mayor a 24 meses, la suma asegurada para las coberturas de 1. Daños Materiales y 3. Robo Total será el que resulte de incrementar el 10% al Valor Comercial que corresponda de acuerdo a la Cláusula 5a SUMAS ASEGURADAS de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro.

34. ROBO PARCIAL

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, este beneficio ampara la reposición de autopartes originales que correspondan al equipamiento del vehículo asegurado según su versión original a consecuencia del robo de las mismas, incluyendo el costo de la mano de obra asociada a la reposición e instalación de las autopartes cubiertas.

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

Cualquier autoparte distinta a las originales que correspondan al equipamiento del vehículo no está amparada por la presente cobertura.

La cobertura sólo aplica al vehículo descrito en la carátula de la póliza y puede ser ejercida por el Asegurado bajo los supuestos que se indican a continuación:

- En caso de que el monto total de las autopartes robadas en un mismo evento exceda los \$2,500.00 pesos (Dos mil quinientos pesos), el propietario del vehículo deberá levantar denuncia ante las autoridades correspondientes, requisito sin el cual esta cobertura no surtirá efecto.

34.1 RIESGOS CUBIERTOS

a. La presente cobertura no implica en sí misma una garantía de disponibilidad de autopartes para reposición, por lo que si cualquiera de las autopartes cubiertas no existiese en el mercado y/o no estuviera disponible por un período mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de reclamación, el propietario del vehículo sólo tendrá derecho a recibir el costo de reposición e instalación de las piezas valuada por los proveedores autorizados por la Compañía para la autoparte robada y no disponible, salvo las condiciones y restricciones para llantas que más adelante se detallan.

Autopartes Interiores: Estéreo y/o sus botones de control, Pantalla táctil de color, Pantalla de video 9", Tapa de guantera de copiloto y chapa, viseras, Kit de herramientas y gato, Dado de birlo de seguridad, Asiento y/o sus componentes, así como sus dispositivos de sujeción y Llanta y rin de refacción.

Autopartes Exteriores: Tapones de rin (embellecedores de ruedas), Birlos (incluyendo el de seguridad y llave de seguridad), Capuchones de Birlos, Tapa de cubos de rin (tapa de birlos), Facias delanteras y traseras, Parrilla, Barra de techo portaequipaje, Porta Placas, Molduras exteriores, Rejilla de Facias, cuartos de facia y/o de salpicaderas, Emblemas, Tolva delantera y trasera (spoilers de Facias), Faros, Faros de niebla, Calaveras, Espejos (lunas y/o carcasas de espejos y/o calaveras de espejos y/o mecanismos de control de espejos y/o soportes), Limpiaparabrisas trasero y/o delantero (rasquetas y/o brazos con tapón), Quemacocos y/o sus componentes, Tapas de facias delanteras y/o trasera, Tapa y tapón de gasolina, Antena exterior, Cuartos de iluminación de porta placas trasero, Alerones con o sin luz de freno, Cámara de visión trasera, Reflectantes, Rines y Llantas.

b. Condiciones y restricciones para llantas.

Adicionalmente al máximo de eventos mencionados, a las condiciones para reclamación y al pago del Deducible que más

adelante se refieren, aplican las siguientes condiciones para el caso de robo de llantas montadas o llanta de refacción, incluyendo llantas repuestas como consecuencia de un evento de robo anterior:

La reposición de las llantas se sujeta a las siguientes condiciones:

b.1 De contar con disponibilidad de llantas de la versión y especificaciones correspondientes al equipamiento original del vehículo en establecimientos legalmente constituidos y cumplan con todos los requisitos fiscales, se procederá a reponerlas.

b.2 De no existir en el mercado, neumáticos con las especificaciones técnicas según el equipamiento original del fabricante del vehículo, se realizará la reposición de las llantas con aquellas que cubran las especificaciones vigentes al momento de la reclamación para su uso en el vehículo.

b.3 La reposición de las llantas no implica que las llantas repuestas tengan que ser de la misma marca y dibujo, por lo que no será exigible el cambio de las llantas no robadas con fines de uniformidad.

En caso de no existir llantas con las características técnicas o con las especificaciones de origen en el mercado, la Compañía optará por la indemnización de las mismas.

La indemnización mencionada en el párrafo anterior se encontrará sujeta al Precio Público que según la lista oficial de precios del fabricante o distribuidor autorizado, establezca como tal, incluyendo los gastos derivados por la mano de obra para la instalación de llantas o rines afectados.

La garantía de las llantas repuestas está cubierta directamente por los fabricantes de las mismas y está sujeta a los ajustes que ellos determinen.

No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, en la eventualidad de que las llantas repuestas presenten daño de fábrica, el Asegurado podrá ejercer su garantía a través de la Compañía, a quien dará aviso de la situación y con quién presentará el vehículo para evaluación y en su caso, la sustitución correspondiente.

34.2 LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Durante la vigencia de esta cobertura, quedan comprendidos como cobertura máximo tres eventos de robo de cualquiera de las autopartes interiores y autopartes exteriores mencionadas en el apartado 33.1 RIESGOS CUBIERTOS, entendiéndose como evento un acto donde sean robadas una o más de dichas autopartes o combinación de las mismas, por lo que no deberá

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

entenderse una cobertura de 3 eventos por cada tipo de autoparte.

El límite máximo de responsabilidad por evento será el equivalente al 50% del valor comercial del Vehículo Asegurado al momento del siniestro.

El valor comercial se establecerá conforme a la definición del punto 1.1 CUANDO SE CONTRATE A VALOR COMERCIAL de la Cláusula 5a SUMAS ASEGURADAS.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para el robo de llantas y rines será hasta un límite de 4 llantas y/o rines comprendidos en uno o más eventos hasta el límite de tres eventos, durante la vigencia de la póliza.

34.3 DEDUCIBLE

En caso de robo de llantas, rines o asientos, se aplicará invariablemente el porcentaje establecido en la carátula de la póliza para la cobertura de Robo Total al costo de sustitución de las piezas mencionadas. En caso de robo de otras autopartes, esta cobertura opera sin la aplicación de deducible alguno.

34.4 REPORTE DE EVENTOS

Tan pronto como el propietario del vehículo asegurado tenga conocimiento del evento de robo y a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes, deberá presentar su reporte de robo, para lo cual deberá llevar a cabo los siguientes pasos:

1. Cuando el monto del robo rebase \$2,500 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), deberá presentarse ante la Agencia del Ministerio Público competente más cercana a la localidad donde ocurrió el evento de robo de autopartes para interponer la denuncia de hechos, misma que deberá contener al menos:

a. Nombre del denunciante.

b. Lugar donde ocurrió el robo de las autopartes.

c. Nombre del propietario

d. Datos del vehículo:

- Tipo.
- Modelo.
- Color.
- Placas de circulación y/o permiso de circulación.
- Número de Identificación Vehicular (número de serie).
- Número de motor.

- Descripción de las partes robadas.

Esto no exime al denunciante de cualquier otro dato o requisito que solicite la autoridad.

2. Solicitar a la autoridad que tomó conocimiento copia certificada de la denuncia.

Se entenderá como copia certificada aquella copia fiel del original de la denuncia o de la constancia donde el Agente del Ministerio Público haga constar que da fe de que el documento en cuestión es copia fiel de su original.

La existencia de la denuncia o constancia de denuncia proporcionada podrá ser validada en cualquier momento por la Compañía, y en caso de resultar falsa o inexistente, se ejercerán las acciones que conforme a derecho procedan tanto para la recuperación del monto cubierto, en caso de que ya se hubiese atendido el siniestro; así como las demás que procedan.

3. Una vez determinada la procedencia del siniestro y acreditado el pago del Deducible, la Compañía procederá a la reposición de las piezas robadas.

En caso de indemnización, el monto del Deducible será descontado de la misma.

34.5 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA ROBO PARCIAL

En adición a lo estipulado en la Cláusula Riesgos No Amparados por el Contrato e independientemente de las condiciones y restricciones para el ejercicio de las reclamaciones por robo de autopartes amparadas por la cobertura, esta cobertura en ningún caso ampara:

a. Daños causados al vehículo y/o a cualquiera de sus componentes como consecuencia del evento de robo parcial, por lo que la Cobertura sólo se limita a la reposición de las autopartes que hayan sido robadas y se encuentren amparadas por esta Cobertura, incluyendo la mano de obra asociada sólo a su colocación (excluye reparación).

Tampoco está amparada la reposición de autopartes que hayan sido dañadas, sino solamente la de aquellas que hayan sido robadas.

En caso de que para la instalación de la(s) autoparte(s) repuesta(s) sea indispensable una reparación, sólo se realizará la colocación de la(s) misma(s) hasta que la reparación haya sido efectuada, siendo ésta a cargo del Asegurado.

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

b. Si las autopartes amparadas por esta Cobertura fueran robadas a consecuencia de un desvalijamiento por robo total del vehículo, no se repondrán por esta Cobertura las autopartes relacionadas con ese evento.

c. En el caso de no estar vigente la Cobertura, terminación anticipada de la misma o agotamiento de los eventos con límite, esta Cobertura ya no podrá ser ejercida.

d. No está cubierto ningún robo de autopartes cuando el robo ocurra:

1. Cuando no se Encuentre pagada su póliza.
2. Dentro de un taller o agencia automotriz.
3. Dentro de corralón, pensión, resguardo o cualquier otro depósito de vehículos designado por las autoridades competentes.
4. Cuando el robo ocurra bajo los servicios del valet parking o estacionamiento y no se entregue a la Compañía el comprobante original del servicio.

e. Los gastos de maniobras y traslado cuando el vehículo no pueda rodar por sí mismo a consecuencia del robo parcial.

f. El robo de placas de identificación del Vehículo Asegurado y los costos de su reposición no se cubren por esta cobertura.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro.

35. SEGURO DE LLANTA

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura amparará la reparación o sustitución por los daños que sufra cualquiera de las llantas y/o rines instalados en el vehículo asegurado a consecuencia de un accidente automovilístico, pinchadura o impacto contra cualquier otro objeto ajeno al vehículo asegurado, semoviente y/o bache que inhabilite su correcto funcionamiento.

En caso de sustitución de la llanta dañada y/o rin que no puedan ser reparados, serán reemplazados por una llanta y/o rin con las mismas características de tamaño, altura y ancho de la originalmente instalada por el fabricante del vehículo asegurado.

En caso de no contar con la llanta y/o rin original, la Compañía podrá optar entre reponer la llanta y/o rin afectado por otro similar en características y en precio, o bien, pagar en efectivo al Asegurado el monto del bien dañado.

La indemnización mencionada en el párrafo anterior se encontrará sujeta al Precio Público que según la lista oficial de precios del fabricante o distribuidor autorizado, establezca como tal, incluyendo los gastos derivados por la mano de obra para la instalación de llantas o rines afectados, incluyendo los costos asociados a la alineación y balanceo.

35.1 OPERACIÓN

1. En caso de siniestro amparado por esta cobertura, el Asegurado y/o Conductor deberá reportarlo a la cabina de siniestros de la Compañía antes de iniciar cualquier acción.

2. La Compañía enviará un Ajustador quien procederá con la valuación conforme a la 7a Cláusula Bases de Valuación e Indemnización de Daños.

3. Bajo ninguna circunstancia la Compañía se hará cargo, al amparo de esta cobertura, de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como tampoco de los costos que implique el mismo, ni del pago de multas.

4. Una vez concluida la valuación conforme a la Cláusula 7a BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS, se entregará al Asegurado la fecha en la que se procederá con la reparación, sustitución o reembolso de los bienes afectados.

35.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Esta cobertura aplica con un máximo de cuatro llantas y/o rines instalados durante la vigencia de la póliza, considerando que la sustitución pudiera presentarse en uno o más eventos.

35.3 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

35.4 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA LLANTA SEGURA

En adición a lo estipulado en la Cláusula Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Daños derivados del desgaste natural por su uso.
2. Reparación o sustitución de llantas y/o rines con medidas distintas a las especificaciones de la llanta originalmente instalada por el fabricante del vehículo asegurado, salvo que se haya contratado en la póliza la cobertura de Equipo Especial, Adaptaciones y/o Conversiones para cubrir llantas y/o rines diferentes a los originalmente instalados, en cuyo caso se aplicará invariablemente un deducible del 25% del costo de sustitución.

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

3. Daños causados por incendio, daños cuando el auto se encuentre estático, daños por robo o por intento de robo.
4. Daños causados a la llanta y/o rin en caso de que el vehículo asegurado haya sido utilizado después de un accidente de tránsito sin que éste accidente se hubiere reparado, independientemente de que el daño estuviese cubierto por el Contrato de Seguro.
5. Reparación o sustitución de llantas a las que se les haya sustituido la cubierta de rodamiento parcial o totalmente.
6. Reparación o sustitución de llantas con un desgaste igual o superior al 75% de su vida útil.
7. Llanta y/o rin de refacción, componentes del sistema de suspensión y/o frenos que resulten dañados.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro.

CLÁUSULA 3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS.

Este seguro en ningún caso ampara:

1. El daño que sufra o cause el vehículo asegurado, cuando éste sea conducido por persona que carezca al momento del siniestro de licencia para conducir el tipo del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, expedida por Autoridad competente, siempre que este hecho haya influido directamente en la realización del riesgo.
Los permisos para conducir para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias. Tratándose de vehículos de servicio público federal y el accidente ocurra en tramo federal, carretera, autopista y otra que la autoridad determine jurisdicción federal; se exigirá invariablemente la licencia expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado, así como actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por el conductor del vehículo.

3. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo.
4. El daño que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad a menos que no se le pueda imputar al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.
Esta exclusión opera únicamente para vehículos de uso comercial tales como: camionetas pick up, panel, campers, tráiler, tracto camiones, camiones o autobuses de pasajeros, taxis y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías o transporte público de pasajeros.
5. Actos intencionales del conductor, Asegurado, dependientes económicos y propietario del vehículo asegurado.
6. Las reclamaciones o daños que cause el vehículo, cuando no se pueda comprobar la propiedad legítima y/o la estancia legal del vehículo en la República Mexicana.

CLÁUSULA 4a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

- a. Prima Pago único La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.
Pago fraccionado El Contratante y/o Aseguradora podrán optar por el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, y vencerán al inicio de cada período pactado.
En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada a la celebración del contrato.
En caso de pactarse el pago fraccionado de la prima, el monto de pago de la primer parcialidad será diferente a los montos de pago para las parcialidades subsecuentes según se detalla en la caratula de la póliza.
- b. Cesación de los Efectos del Contrato por Falta de Pago. Si no hubiere sido pagado el total de la prima, o alguna de sus fracciones en caso de que se hubiese pactado el pago en parcialidades, durante el período de gracia, cesarán automáticamente los efectos del contrato a las doce horas del último día de este período.
El período de gracia se establece como los primeros 5 (cinco) días naturales una vez iniciada la vigencia de la póliza y quedará señalado en cada recibo de cobro emitido por la Compañía. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de vencimiento.
Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, a saber:

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

Artículo 40. Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de vencimiento.

Lo mencionado en esta cláusula no aplica para los vehículos de transporte público de pasajeros, Empresas ERT, Conductor App, Multiplataforma, Taxi ni en los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, ya que en estos seguros la prima deberá ser pagada en su totalidad al momento de la celebración del contrato y en efectivo, sin que haya posibilidad de cancelación del mismo.

c. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en el inciso b) de esta cláusula, pagar la prima de este seguro, o la parcialidad correspondiente, en el supuesto de pago fraccionado, siempre y cuando solicite por escrito la rehabilitación y expida una carta de no siniestralidad, con lo anterior, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indica al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

d. Lugar de Pago

Las primas convenidas podrán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o en las Instituciones Bancarias señaladas por ésta,

contra entrega del recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos de validez en él mencionados, o podrán ser efectuados a través depósito bancario en la cuenta que para tal efecto designe la Compañía.

En caso de que el Asegurado hubiera manifestado su consentimiento previo y por escrito, el importe de la prima podrá ser pagado mediante cargo a tarjeta de crédito, débito o cargo a cuenta de cheques.

Los comprobantes bancarios servirán como recibos de pago, siendo estos, el estado de cuenta del contratante donde aparezca el cargo correspondiente o la impresión del comprobante de pago electrónico o de depósito bancario, como prueba plena del pago de la prima correspondiente.

En caso de siniestro que implique pérdida total del vehículo, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la prima pendiente de pago de los riesgos afectados hasta completar la prima correspondiente a la vigencia inicialmente pactada.

CLÁUSULA 5a. SUMAS ASEGURADAS

La cantidad máxima que pagará la Compañía en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este Contrato quedará especificada en la carátula de la póliza.

1. DAÑOS MATERIALES, ROBO TOTAL Y PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES Para el caso de las coberturas 1. Daños Materiales, 3. Robo Total y 19. Pérdida Total por Daños Materiales, se podrá establecer la Responsabilidad Máxima de acuerdo a las definiciones siguientes:

1.1 CUANDO SE CONTRATE A VALOR COMERCIAL.

a. Vehículos de procedencia nacional o importados por armadoras o agencias distribuidoras nacionales.

Para vehículos residentes, de acuerdo a la marca, tipo y modelo del vehículo asegurado, se entenderá como valor comercial al valor que resulte del promedio entre el valor de venta del libro Azul o guía Azul y el valor más alto de la guía Autométrica vigentes al momento del siniestro. Cuando por tratarse de un vehículo último modelo de fabricación nacional o importada que sea vendido por armadoras reconocidas y con menos de un año de uso, se considerará como valor comercial el 90% del precio de lista publicado en la guía EBC al momento del siniestro. En caso que el vehículo no aparezca en dicha guía, el valor asegurado será el 90% del valor que aparezca en la factura original del vehículo asegurado.

b. Vehículos Fronterizos e Importados en forma directa.

1. Para los estados de Baja California Sur, Baja California Norte y Sonora: Para vehículos fronterizos e importados en forma

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

directa, es decir que no fueron adquiridos por una distribuidora nacional autorizada y que se encuentren debidamente legalizados o regularizados, el valor comercial corresponderá al valor establecido bajo el concepto Tradein Good, de la guía “Kelley Blue Book Consumer Edition, Auto Market Report” publicado por Kelley Blue Book Co. del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica vigente al momento de ocurrir el siniestro; dicha cantidad considera incluidos todos los gastos e impuestos correspondientes y se indemnizará en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento del siniestro.

Para vehículos fronterizos o importados con título de propiedad con leyenda “salvage”¹, se pagará el 60% de importe resultante del párrafo anterior.

2. Para los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas: Para vehículos fronterizos e importados en forma directa, es decir que no fueron adquiridos por una distribuidora nacional autorizada y que se encuentren debidamente legalizados o regularizados, el valor comercial corresponderá al valor establecido bajo el concepto Tradein Good, de la guía “Kelley Blue Book Consumer Edition, Auto Market Report” publicado por Kelley Blue Book Co. del estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica vigente al momento de ocurrir el siniestro; dicha cantidad considera incluidos todos los gastos e impuestos correspondientes y se indemnizará en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento del siniestro.

Para vehículos fronterizos o importados con título de propiedad con leyenda “salvage”¹, se pagará el 60% de importe resultante del párrafo anterior.

c. Vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y vehículos de servicio de transporte privado o particular de pasajeros. Para aquellos vehículos mencionados en los incisos a) y b) del punto 1.1, cuyo uso sea el servicio de transporte público de pasajeros o servicio de transporte privado o particular de pasajeros, en términos de las leyes y/o reglamentos de movilidad, de tránsito, de vialidad, de transporte o similares, aplicables en las distintas entidades de los Estados Unidos Mexicanos, la suma asegurada corresponderá al 90% del valor comercial.

(1) Vehículo de salvamento

d. Vehículos de carga con capacidad mayor a 7.5 toneladas. Para camiones con capacidad mayor a 7.5 toneladas, Tractocamiones, Remolques, Semirremolques y Dollys, nacionales o importados, el valor comercial corresponderá al promedio que se tenga en el mercado o por un avalúo

estimado por una agencia en convenio o Perito especializado en el ramo, para el caso en particular de remolques, Vehículos Armados y cualquier otro vehículo diferente del chasis cabina, se calcula a la depreciación anual de acuerdo a los tipos de material con la cual son construidas las unidades y las condiciones físicas del vehículo a indemnizar y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada y/o valor real de los bienes a la fecha del siniestro.

Tratándose de Vehículos Armados, cuando el Contratante no haya asentado ese hecho en la solicitud para conocimiento de la Compañía, el Valor Comercial será una cantidad equivalente al 75% del monto de la factura o última refactura, menos la depreciación realizada a partir del décimo segundo mes de facturación o última refacturación y hasta el mes en que ocurra el siniestro. El valor que se tome de cualquiera de los incisos anteriores considerará incluidos todos los impuestos correspondientes, tales como ISAN, IVA, tenencias, adquisición de bienes muebles, derechos de importación y cualquier otro que la Ley imponga.

e. Vehículos con factura que provenga de una venta de salvamento. En caso de vehículos residentes en los que la factura del vehículo asegurado provenga de una venta de salvamento, el valor comercial del vehículo se determinará con base en el promedio entre el valor de venta de la guía EBC y el valor más alto de la guía Autométrica vigentes al momento del siniestro aplicándose una depreciación del 20%.

1.2 CUANDO SE CONTRATE A VALOR CONVENIDO.

Para efectos de este Contrato se entenderá por valor convenido del vehículo, el que acuerden la Compañía y el Asegurado, con base en avalúo efectuado por agencia especializada o institución autorizada.

El valor convenido podrá asignarse a vehículos residentes, antiguos o clásicos e importados.

Los Autobuses y Microbuses únicamente se podrán asegurar a valor convenido y se entenderá por éste a él valor declarado por el Asegurado al momento de la contratación de la póliza, y en caso de siniestro, el valor a indemnizar será éste sin exceder del valor comercial que tenga el vehículo al momento del siniestro.

1.3 CUANDO SE CONTRATE A VALOR FACTURA.

De aparecer esta cobertura como amparada en la carátula de la póliza, Para efectos de este Contrato se entenderá por valor factura del vehículo el valor de compra del mismo y cuyo precios de facturación se establece en la factura de dicho vehículo, incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

este es fijado por la agencia de autos nuevos o distribuidoras reconocidas por las plantas armadoras de vehículos.

El valor Factura podrá asignarse a vehículos residentes último modelo o de los denominados Km. "cero" de fabricación nacional o importada, dicho valor se mantendrá durante toda la vigencia de la póliza, según se establezca en la carátula de la póliza como Valor factura a 1 año o Valor factura a 2 años.

1.4 PÓLIZAS CON VIGENCIA MAYOR A UN AÑO.

Tratándose de pólizas con vigencia superior a un año, que hayan sido contratadas a Valor Comercial o a Valor Convenido e independientemente de la antigüedad del vehículo en la fecha de contratación de esta póliza, la suma asegurada a partir del segundo año se determinará a valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro, como se establece en el inciso 1.1 subinciso a) de esta cláusula.

6. EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES.

Para el caso de la cobertura 6. Equipo Especial, Adaptaciones y/o conversiones, se indemnizará de acuerdo al valor comercial que dicho equipamiento tenga al momento del siniestro pero quedando como límite máximo de responsabilidad para la Compañía, la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza, siempre y cuando aparezcan como amparadas.

La suma asegurada de las mismas deberá fijarse de acuerdo al valor real que tengan, soportándose por avalúo de perito autorizado o factura.

7. COBERTURAS RESTANTES.

Para las coberturas restantes el límite máximo de responsabilidad para la Compañía será la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza, siempre y cuando aparezcan como amparadas.

8. REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS.

Las sumas aseguradas de las coberturas que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuado por la Compañía durante la vigencia de la póliza, y en caso de la cobertura 3. Robo total, también se reinstalará automáticamente cuando proceda.

En el caso de la cobertura 9. Responsabilidad Civil del Viajero, toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad pactado originalmente, pudiendo ser reinstalada la suma asegurada a solicitud del

Asegurado, previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

CLÁUSULA 6a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

a. Precauciones.

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella indique.

Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El Asegurado no deberá realizar ningún tipo de arreglo o negociación con los involucrados en el siniestro sin previa autorización por escrito de la Compañía, en caso contrario, la Compañía no reconocerá dichos arreglos o negociaciones.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá el derecho de limitar ó reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b. Aviso de siniestro.

Dar aviso de manera inmediata a la Compañía en cuanto se tenga conocimiento del hecho o siniestro, salvo causa de fuerza mayor.

La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea exenta o reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

El plazo para que el Asegurado dé aviso a la Compañía de la realización del siniestro, es como máximo cinco días a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

Lo anterior con fundamento en los artículos 66 y 76 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

c. Aviso de Autoridades.

Presentar formal querrela o denuncia ante las Autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictivo que pueda ser motivo de reclamaciones al amparo de esta póliza, así como cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe de los daños sufridos.

2. EN CASO DE RECLAMACIONES QUE PRESENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE SINIESTRO QUE AFECTEN LAS COBERTURAS AMPARADAS, EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

a. Aviso de reclamación:

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, de manera inmediata y/o tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubiere entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella.

La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad. b. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: El Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A notificar y entregar de manera inmediata a la Compañía las demandas y copias de traslado que le hayan entregado en el emplazamiento correspondiente.
- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento civil, penal y administrativo.

• A su costa, otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos. En caso de que no cumpla con cualquiera de las obligaciones arriba descritas, la Compañía podrá deslindarse de cualquier responsabilidad derivada del siniestro por el cual se entabló la demanda.

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato del Seguro, la Compañía tendrá el derecho de exigir al Asegurado ó beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

3. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés asegurable, indicando el nombre de la aseguradora y las coberturas y montos de éstas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si se contrataren los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 7a. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS 1.

Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 6a. Obligaciones del Asegurado inciso 1, fracción b (Aviso de siniestro) y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación, decomiso, depósito u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

2. La Compañía deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de la póliza.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación.

De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no reportados a la Compañía al momento de aviso del siniestro. Si por causas no imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación a que se refiere esta cláusula, la Compañía sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Compañía podrá optar a satisfacción del asegurado por reparar el vehículo, indemnizar por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro al del Asegurado o del Beneficiario, una vez recibidos los documentos e informaciones que le permitan reconocer el

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

fundamento de la reclamación en un lapso no mayor a 30 días, con base a lo siguiente:

1.1 PÉRDIDAS PARCIALES.

Se considera como pérdida parcial cuando el monto del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Compañía, no exceda del 75% de la suma asegurada que se establece en la carátula de la póliza y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5a. Sumas Aseguradas, o bien, del porcentaje que se hubiera seleccionado por el Asegurado para la consideración de la pérdida total, con mínimo del 50%.

En este caso, la indemnización se realizará bajo los lineamientos establecidos en los puntos 4,5 y 7 de esta cláusula.

En el caso de vehículos Regularizados y Legalizados no se efectuará reparación alguna, por lo que la Compañía procederá a pagar la indemnización de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 de esta cláusula y se descontará el monto por el deducible contratado.

1.2 PÉRDIDAS TOTALES.

Se considera como pérdida total, cuando el monto del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Compañía, sea mayor al 75% de la suma asegurada que se establece en la carátula de la póliza.

Este porcentaje podrá disminuirse hasta como mínimo el 50%, a solicitud expresa del Asegurado.

Las pérdidas totales se indemnizarán conforme a la Cláusula 5a. Sumas Aseguradas numeral 1.1 considerando el “Valor Comercial” al momento de ocurrencia del siniestro.

En este caso, la indemnización se realizará bajo los lineamientos establecidos en los puntos 5 y 6 de esta cláusula.

En virtud de que la suscripción del presente seguro se fundamenta en las declaraciones de buena fe, hechas por el Contratante, si al momento de la ocurrencia de un Siniestro, se detectaran diferencias relevantes entre el Vehículo Asegurado y el descrito en la Póliza, que de haberse conocido antes hubieran repercutido en el cálculo de un importe mayor de la prima así como de la suma asegurada, la indemnización se fijará conforme a lo siguiente:

a) Si el Siniestro sucede dentro del plazo a que se refiere el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Contratante con base en el mismo, tendrá derecho a pedir la rectificación correspondiente de la Póliza, incluyendo la suma asegurada en función del valor del interés asegurado, en cuyo caso la prima y la suma asegurada se incrementarán en la misma proporción, por lo que el Contratante estará obligado a pagar la diferencia de la prima del periodo en curso o la Compañía podrá compensar la misma contra la prestación debida, conforme lo establecido en el artículo 33 de la citada ley; En este supuesto, la Compañía responderá por el Siniestro hasta el importe de la suma asegurada, de conformidad con lo señalado en las presentes condiciones generales.

b) En el caso de que el Siniestro sucediera fuera del plazo que tiene el Contratante de pedir la rectificación de la Póliza, conforme el citado artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y dado que el mismo señala que pasado el mencionado plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza, la Compañía responderá del Siniestro, de manera proporcional, conforme lo estipulado en el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que a la letra dice: “Artículo 92. Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.”

Para efectos de este artículo se consideran diferencias relevantes respecto del Vehículo Asegurado, de forma enunciativa más no limitativa, la marca, el modelo, la descripción del mismo, sobre todo por lo que se refiere al equipamiento y/o a la versión, el año, la transmisión, la carrocería y en su caso el tonelaje.

4. CONDICIONES APLICABLES EN REPARACIÓN.

4.1 Cuando la Compañía opte por reparar el vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente. El Centro de Reparación deberá contar con área de laminado y de mecánica, además deberá cumplir con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Compañía.

a. Para vehículos nuevos con hasta 10,000 Kilómetros recorridos y que se encuentren dentro de sus primeros 6 meses de uso contados a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación y los proveedores de refacciones y partes previstos, serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca o la aseguradora.

b. Para vehículos con más de 6 meses de uso o con más de 10,000 Kilómetros recorridos, los centros de reparación y los proveedores de refacciones y partes previstos serán los talleres multi-marca o especializados, con los que la Compañía tenga celebrados contratos de prestación de servicios.

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

En el caso de vehículos de servicio público de pasajeros y vehículos de servicio privado de pasajeros, en todos los casos los centros de reparación y los proveedores de refacciones y partes previstos serán los talleres multi-marca o especializados, con los que la Compañía tenga celebrados contratos de prestación de servicios.

4.2 La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea garantizable o dañe su estética de manera visible.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo la Compañía informar al Asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación, previendo un plazo de entrega máximo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha que el Asegurado haya entregado el vehículo a la Compañía o al centro de reparación.

Dicho plazo podrá ampliarse adicionalmente por 10 (diez) días hábiles cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados.

En caso de que una vez transcurrido el plazo anterior, no hubiere partes o refacciones disponibles debido al desabasto, dicho plazo se prorrogará y extenderá hasta que se encuentren disponibles las partes y/o refacciones necesarias para la reparación.

En este caso, la Compañía informará al Asegurado sobre cualquier cambio en el plazo de entrega del vehículo asegurado el plazo en el que se entregará el vehículo asegurado así como el proceso y avances de la reparación.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Distribuidor por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En este caso, la Compañía informará al Asegurado sobre cualquier cambio en el plazo de entrega del vehículo asegurado.

En caso de que no hubiesen en existencia las partes o refacciones requeridas o hubiese desabasto generalizado o el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, está podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo estipulado en los párrafos anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, la reparación correspondiente.

5. CONDICIONES APLICABLES EN INDEMNIZACIÓN.

Cuando la Compañía opte por indemnizar los daños, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

a. Recibir la indemnización mediante cheque nominativo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en los puntos 3.1 Pérdidas Parciales y 3.2 Pérdidas Totales de esta cláusula.

b. Que la Compañía efectúe el pago conforme la valuación por ella realizada, de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Compañía haya convenido el pago directo por reparación del vehículo.

Para tal efecto, la Compañía hará del conocimiento del Asegurado o beneficiario las bases sobre las que puede realizar la selección del proveedor de servicio de la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la reparación a cargo de la Compañía y es responsabilidad de esta agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo la Compañía informar al Asegurado a través del taller, agencia o de su representante el plazo en el que se entregará el vehículo asegurado así como el proceso y avances de la reparación.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Distribuidor por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En este caso, la Compañía informará al Asegurado sobre cualquier cambio en el plazo de entrega del vehículo asegurado.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, deberá presentar los documentos que avalen tal hecho, para efecto de realizar el

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

análisis y en su caso el pago de la indemnización correspondiente.

6. CONDICIONES APLICABLES EN LA REPARACIÓN Y EN LA INDEMNIZACIÓN PARA LA DEPRECIACIÓN DE REFACCIONES Y PARTES.

En caso de pérdidas parciales, cuando se requiera el cambio total de motor, batería o llantas, se aplicará la depreciación correspondiente conforme a los siguientes criterios: Tratándose de automóviles particulares y vehículos hasta 3.5 toneladas, no se aplica depreciación en motor, batería y llantas.

6.1 MOTOR.

La depreciación será aplicable considerando la siguiente tabla de depreciaciones por tiempo de uso: De 0 a 24 meses (0-2 años) 10 % De 25 a 48 meses (2-4 años) 20 % De 49 a 72 meses (4-6 años) 35 % De 73 a 96 meses (6-8 años) 50 % De 97 a 120 meses (8-10 años) 65 % De 121 meses (10 años) en adelante. 80 % Se entenderá que el motor es el que posee de origen el vehículo asegurado, salvo que se demuestre, mediante factura que reúna los requisitos fiscales correspondientes, que dicho motor fue comprado e instalado con posterioridad.

6.2 BATERÍA.

La depreciación será aplicable considerando los meses de uso a partir de la fecha en que inicio su utilización:

De 0 a 12 meses 10%
De 13 a 24 meses 30%
De 25 a 36 meses 50%
De 37 en Adelante 80%

Se entenderá que la batería es la que posee de origen el vehículo asegurado, salvo que se demuestre, mediante factura que reúna los requisitos fiscales correspondientes, que dicha batería fue comprada e instalada con posterioridad.

6.3 LLANTAS.

La depreciación será aplicable considerando los meses de uso a partir de la fecha en que inicio su utilización: De 6 a 12 meses 20 % De 13 a 18 meses 30 % De 19 a 24 meses 40 % De 25 a 30 meses 50 % De 31 a 36 meses 60 % De 37 a 42 meses 70 % De 43 a 48 meses 80 % De 49 meses en adelante 85% Se entenderá que las llantas son las que posee de origen el vehículo asegurado, salvo que se demuestre, mediante factura que

reúna los requisitos fiscales correspondientes, que dichas llantas fueron compradas e instaladas con posterioridad. Los puntos anteriores no aplican en caso de Pérdida Total por Daños Materiales ó Robo Total del vehículo asegurado.

7. DEDUCIBLE.

Del valor determinado conforme a los procedimientos anteriores se descontará el deducible señalado en la carátula de la póliza para cada una de las coberturas.

La intervención de la Compañía en la valuación, o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

8. GASTOS DE TRASLADO.

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de las coberturas de 1. Daños Materiales ó 19. Pérdida Total por Daños Materiales de este contrato, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo, siempre y cuando cuente con prestador de servicios en el lugar del siniestro y en caso de no existir tal prestador o que sea materialmente imposible efectuar el traslado por parte de la Compañía, ésta se hará cargo de los gastos de traslado vía reembolso; para lo cual será necesario que entregue la factura que reúna los requisitos fiscales correspondientes.

Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 30 UMA, al momento del siniestro.

Los gastos de traslado no operarán cuando el daño amparado por la cobertura afectada no rebase el monto del deducible correspondiente.

9. INTERÉS MORATORIO.

Sí la Compañía no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en caso de que ésta proceda, pagará un interés moratorio calculado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento; En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las

fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo.

El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno.

Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a. Los intereses moratorios;
- b. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y La obligación principal.
- c. En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

- d. Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y IX.
- e. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 UMA.
- f. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

10. DEFINICION DE FLOTILLA.

Para efectos de la presente póliza, se entiende por **flotilla** al conjunto de vehículos asegurados bajo un mismo contrato, que comparten una sola póliza y condiciones generales, con el beneficio de contar con una administración unificada de pagos, coberturas y renovaciones.

Cláusula de Pago en Flotillas.

En los seguros contratados bajo modalidad de **flotilla**, el asegurado reconoce y acepta que, en caso de siniestro ocurrido en cualquiera de las unidades aseguradas, será requisito indispensable **mantener vigente el pago total de la póliza de flotilla** en su conjunto, sin importar que el siniestro se haya presentado en una unidad específica.

En consecuencia, la aseguradora únicamente procederá al pago de la indemnización, reparación o cualquier otra prestación derivada del siniestro, siempre y cuando:

1. El asegurado se encuentre al corriente en el pago de la póliza de flotilla completa.

2. No existan adeudos, parcialidades vencidas o cancelaciones de cualquier unidad que forme parte de la póliza de flotilla.
3. Se cumplan las demás condiciones generales y particulares establecidas en la póliza contratada.

Excepción: En caso de incumplimiento en el pago de la póliza de flotilla, la aseguradora quedará liberada de cualquier obligación relacionada con siniestros ocurridos en las unidades aseguradas, aun cuando el siniestro afecte únicamente a una unidad individual.

11. Cobertura: Responsabilidad Civil por Fallecimiento

Alcance de la cobertura

- Esta cobertura ampara la **responsabilidad civil legal** en que incurra el asegurado como consecuencia directa de un accidente vial en el que se cause la **muerte a terceros ajenos al vehículo asegurado**.
- Los límites máximos de indemnización se encuentran especificados en la **carátula de la póliza**.
- Se aplicará el **deducible** correspondiente según lo indicado en la póliza.

Exclusiones específicas

No se otorgará cobertura en los siguientes casos:

1. **Dolo, mala fe o delito:** Cuando el fallecimiento derive de actos intencionales, dolosos, mala fe o de la comisión de cualquier delito que no constituya un accidente vial.
2. **Choque fuga:** En caso de que el asegurado incurra en fuga del lugar del accidente, la cobertura quedará sin efecto.
3. **Alcohol y drogas:** Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo los efectos de alcohol, drogas, enervantes o sustancias prohibidas que alteren su capacidad de conducir.
4. **Exclusiones generales de la póliza:** Aquellas que se indiquen de manera general en las condiciones de la póliza madre.

Límites y deducibles

- Se aplicarán los **límites de responsabilidad** y los **deducibles** señalados en la **carátula de la póliza**.
- En ningún caso la aseguradora pagará una cantidad superior al límite contratado.

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

12. CUSTODIA Y RESGUARDO.

En siniestros en los que el Vehículo Asegurado sea declarado por la Compañía como Pérdida Total y éste se encuentre en algún depósito de vehículos o corralón que preste servicios a la Compañía, el Asegurado dispondrá de un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la Pérdida Total emitida por la Compañía, para la entrega de la documentación de propiedad solicitada por la misma, entrega que deberá efectuarse en el domicilio que la Compañía le indique. En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior por causas imputables al Asegurado, éste asumirá la cuota por resguardo, de conformidad con la siguiente tabla:

Días naturales transcurridos Monto de cuota por resguardo De 0 a 30 Sin costo De 31 a 60, 1 UMA por cada día transcurrido De 61 en adelante 2 UMA por cada día transcurrido Este importe será descontado de la indemnización correspondiente a la Pérdida Total que corresponde en términos del contrato.



Maps Ventas S.A. de C.V.

www.mapsseguros.com

CABINAS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

Para reportar un siniestro, tendrá a su disposición las Líneas Telefónicas donde podrá comunicarse las 24 horas de los 365 días del año al siguiente teléfono:

ATENCIÓN DE SINIESTROS

3320187628 o al 3320187629

Al reportar el accidente o robo del vehículo o asistencia que requiera, nuestro operador telefónico le solicitará los siguientes datos:

- El lugar desde el que llama (población y estado).
- Si hay personas lesionadas.
- Breve descripción de lo ocurrido.
- Nombre y teléfono de quien reporta el siniestro.
- Número de póliza y número de inciso, que aparecen en la carátula de la póliza.
- En caso de no contar con los datos de su póliza, es necesario que proporcione la siguiente información:
 - o) Nombre del conductor.
 - p) Nombre del Asegurado.
 - q) Datos de su vehículo (Marca y tipo, modelo, color, placas)
 - r) Número de serie completo.
 - s) Lugar y dirección donde ocurrió el siniestro: calle, frente a qué número, entre qué calles, esquina con, colonia, municipio o delegación.
 - t) En carretera, indique kilómetro más cercano y en qué dirección circula, o señale el poblado más próximo.

TERMINOS Y CONDICIONES CAMIONES

- u) Al terminar, el operador le proporcionará el número de reporte registrado. Anote este número y el nombre del operador que le atendió.
- v) Los Vehículos no deben moverse sin que las autoridades o ajustadores lo autoricen.
- w) En caso de requerir mover el vehículo del lugar del accidente, comuníquelo de inmediato al número de emergencias donde hizo el reporte.
- x) Es importante cumplir con todos los requisitos que aquí se indican para evitar posibles demoras en los trámites de su reclamación.
- y) Guarde este folleto en la cajuela de guantes de su automóvil, con su póliza y el recibo de pago de la prima correspondiente con sello de pagado o referencia de pago domiciliado.
- z) No haga arreglos personales o firma de actas de convenio, ni acepte responsabilidad alguna ante terceros, deje que la Compañía se haga cargo del siniestro de lo contrario la compañía se deslinda de cualquier arreglo o responsabilidad que haya llegado el asegurado.
- aa) Es importante leer perfectamente el contrato y tomar en cuenta tanto los beneficios como las limitantes.
- bb) En ocasiones el concepto de exclusión se desconoce y provoca inmediatamente la insatisfacción del propietario del vehículo.

Cualquier falta de atención en el interior de la República puede ser reportada al:

**Teléfonos: Atención de Siniestros
en México Consulta,
Modificaciones y otros Tramites:
33 2018 7628 o 33 2018 7629.**